

La obra lógica de Agustín de Esbarroya (c. 1495-1554)

INTRODUCCION

1. *Síntesis biobibliográfica*

Nace en Córdoba por 1495. Su padre, el genovés Luciano de Sbarroya, emigrado a España, contrae matrimonio en Córdoba con Francisca de Silva y tuvieron numerosos hijos, disfrutando de una posición económica y social elevada. Agustín entra de religioso dominico en el convento de San Pablo de Córdoba por 1515, destacando mucho en los estudios. El año de 1523 marcha a Sevilla de colegial de Santo Tomás, que acababa de fundar fray Diego de Deza. El 6 de marzo de ese año toma la prebenda de colegial, y en septiembre de 1525 es elegido colegial perpetuo. En el marco de Santo Tomás de Sevilla transcurre su vida desde 1523 a 1554. Primero fue profesor de Súmulas y Lógica y después de teología. En 1550 fue nombrado regente del colegio de Santo Tomás, que ya tiene rango de Universidad, muriendo en Córdoba el 10 de agosto de 1554¹.

Conservamos escritos suyos de vida espiritual, como *Purificador de la conciencia* (Sevilla 1550), una *Exposición en castellano del cap. XII de San Juan*, y una *Expositio primae Partis Summae Theologiae Angelici Doctoris*, conservadas manuscritas en la B. Nacional de Madrid, ms. 9409.

Nos interesan especialmente sus escritos de lógica, de los que vamos a ocuparnos, que son el reflejo de su docencia en Santo Tomás de Sevilla. La primera obra cronológicamente parece ser *Expositio primi tractatus Summularum magistri Petri Hispani, Ordinis Praedicatorum, edita a fratre Augustino Sbarroya, Cordubensi, in sacra Theologia praesentato, eiusdem ordinis professore*. 53 fols., a dos columnas, de unas 65 líneas.

Al final: *Hispani in sua excussit officina Bartholomeus Pérez, Anno Domini trigessimo tertio supra millessimum quingentessimum, mense vero martio*.

Una observación, en el fol. 53r, señala que lo ha comenzado a escribir el 15 de octubre de 1524 y lo termina el 11 de marzo del año siguiente,

1 Tomo los datos biográficos del estudio preliminar de Alvaro Huerga, a la edición de Agustín de Esbarroya, *Purificador de la Conciencia* (Madrid 1973) 33-57, 91-96. Cf. también: J. Martínez de Bujanda, 'Agustín de Sbarroya y Diego de Estella', *Anthologica Annua* 13 (1965) 391-94.

en que lo manda a la imprenta. Copia primero el texto de Pedro Hispano, al que considera fraile dominicano, y después comenta. La versión que utiliza sigue muy de cerca el ms. publicado por I. M. Bochenski, siguiendo el códice vaticano *Reg. Lat.* 1205 y se aleja algo del de la edición crítica L. M. De Rijk, como sucede con el famoso texto inicial. Explica los temas de la proposición, sus elementos, su verdad y falsedad, y las oposiciones, siguiendo de cerca el texto de Pedro Hispano, pero se sale mucho de sus cuadros, porque atiende a toda la evolución posterior y a la nueva problemática, que aparece desde el XIV.

Sigue, cronológicamente, *Dialectice Introductiones trium viarum placita, thomistarum videlicet ac scotistarum necnon nominalium complectentes a fratre Augustino Sbarroya Cordubensi, predicatorie familie et sacre Theologie presentato, in divi Thome Aquinatis collegio commorante, Hispali in lucem edite. 1533.* Al final: *Hispali in edibus Joannis Comberger. Anno a partu virgineo 1535, tertia aprilis.* Son 69 fols. a 2 cols., de unas 65 líneas.

Trata de los términos, las suposiciones en los términos absolutos y en los relativos, *de ascensu et descensu*, las ampliaciones y restricciones, apelaciones, *de exponibilibus*, con lo que acaba la primera parte (fol. 32v). La segunda parte, fols. 34v a 64v, son cuestiones críticas sobre los temas anteriores, al modo que habían hecho otros lógicos, como Margallo, Oria, etc. Las *Dialecticae introductiones* se llaman también, en la opinión de Esbarroya, *Parva logicalia*, el título que viene en cabeza de página. Con cierta autonomía, pero siguiendo la paginación, en los fols. 65r-69r, inserta el *Opusculum de insolubilibus et obligationibus, editum a fratre Augustino Sbarroya in sacra theologia presentato*, que también formarían parte de los *parva logicalia*. La obra tiene la peculiaridad de estudiar los temas siguiendo las tres vías, menos frecuente en Súmeras. Cita varias veces la obra anterior en que exponía el primer tratado de Pedro Hispano.

Finalmente, tenemos: *Expositio quarti tractatus magistri Petri Hispani, Ordinis predicatorum edita a fratre Augustino Sbarroya, eiusdem ordinis, in sacra theologia presentato.* Son 46 fols. a dos columnas de 65 líneas, exponiendo el tema del razonamiento silogístico, poniendo al principio el texto de Pedro Hispano, aunque se sale mucho de sus cuadros y de su problemática, como veremos. Con cierta independencia, pero formando un todo y siguiendo la misma paginación, en los fols. 47r-56v, inserta el *Opusculum terminorum divinatorum editum a fratre Augustino Sbarroya in sacra theologia presentato*, que resume toda la doctrina de la lógica *in divinis*.

Esta obra es posterior a las *Dialectice Introductiones*, porque la cita varias veces, por ejemplo, en fol. 6v, col. 1; fol. 12v, col. 2, al final. La Exposición del tratado IV no lleva fecha ni año, pero debe ser de 1536 y, en cualquier caso, es anterior a 1539, porque se autotitula presentado en Teología y a partir de 1539 es Maestro en Teología y empieza otro período

de su vida de escritor como expositor de Santo Tomás. Al presente, vamos a ocuparnos solamente de Esbarroya como escritor de *Súmulas*².

2. Ordenación de los tratados y concepción general de la lógica

La multitud de tratados aristotélicos, agrupados con el nombre de *Organon*, causó muchos problemas al desarrollo de la lógica. Las *Súmulas* del XIII, con sus adiciones al Estagirita y a Porfirio y la nueva ordenación de temas que ofrecen, aumentan las dificultades. Un nuevo tratado, acerca de los términos, se va imponiendo para iniciar los temas de lenguaje y las propiedades lógicas de los términos (*parva logicalia*). En el siglo siguiente, aparecen nuevos aditamentos como el tratado *de consequentiis, de exponibilibus, de insolubilibus, de obligationibus, de syncategorematis, los modi significandi*, etc., y son recogidos en las grandes *Sumas* de lógica de los siglos XIV y XV. Con todo ese acervo era difícil buscar un principio homogéneo que ordenase tanto material, procedente de diferentes tradiciones.

El problema se agrava en tomistas de intención como Esbarroya, que está bajo el influjo de la restauración de la vía tomista (Deza, Capreolo, Cayetano, Vitoria) y de la condenación del nominalismo en los *Estatutos* del colegio de Sevilla por Diego de Deza y también por Maese Rodrigo Fernández de Santaella. Esbarroya quiere ser fiel a las normas del colegio de Santo Tomás y parte de Aristóteles para interpretar la enorme riqueza del patrimonio lógico que se había acumulado y que no procedía del Estagirita y era seguramente la parte más interesante. Esbarroya quiere escribir un compendio de toda la dialéctica, según nos dice en los prólogos de DI y QT.

Para él, la lógica aristotélica es perfecta y puso los principios de los múltiples tratados que aparecen después. Todos se reducen y derivan del Estagirita. El nuevo tratado de los términos procede de los antepredicamentos, del principio del *Peri Hermeneias* y del comienzo de los *Priores*. El tratado *de ascensu et descensu* se deriva de los *Tópicos*, en el tema de la inducción. Las propiedades lógicas de los términos, especialmente la ampliación-restricción y la *appellatio*, proceden de los *Elencos* y del predicamento sustancia. Los exponibles se derivan de varios lugares, singularmente de los *Priores*. El *de obligationibus* procede de esa misma obra y del libro IX de

2 Hay ejemplar de estas obras de Lógica en la Biblioteca Nacional de Lisboa, en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, en la B. Catedral de Córdoba y B. del Obispado de la misma ciudad y en otras bibliotecas cordobesas.

Esbarroya, como lógico, ha merecido muy poca atención de los filósofos. W. Risse, *Bibliographia Logica* I (Hildesheim 1965) 47, es incompleto y algo inexacto en los años. El mismo autor en *Die Logik der Neuzeit* (Stuttgart-Bad Cannstadt 1964) I, 311, nota, también es incompleto. Cf. V. Muñoz Delgado, *Lógica hispano-portuguesa hasta 1600* (Salamanca 1972) 72, 70-85, para la que me parece su situación correcta, dentro de nuestra historia. V. la nota 49 final.

En lo que sigue cito abreviadamente las obras lógicas de Esbarroya, con las siguientes siglas: PT=*Expositio primi tractatus Summularum Petri Hispani*; DI=*Dialectice Introductiones trium viarum placita complectentes*; QT=*Expositio quarti tractatus magistri Petri Hispani*.

la *Metafísica*. El *de insolubilibus* del libro IV de la *Metafísica* y el *de consequentiis* de los *Priores* y de los *Tópicos* (DI, fol. 34r, col. 2).

En síntesis, esos tratados, que considera especialmente como *parva logicalia*, no se contienen en Aristóteles como algo desarrollado de manera independiente, como se hace ahora, pero están mezclados en las partes del *Organon*. «Et licet non adeo perfecte illa tractaverit ut nunc fit, sat est illum posuisse principia ex quibus plurima elici vel quibus alia superaddi potuerunt, quod non parum fuit»³.

Esbarroya pretende así establecer la primacía del *Organon* y de la lógica aristotélica. Pero de hecho no ordena los temas siguiendo las operaciones de la razón humana, como había hecho la escuela de Bagdad y había repetido Santo Tomás. El acervo lógico del tiempo supera mucho los cuadros aristotélicos y resulta imposible establecer una ordenación como la que habíase querido hacer de los elementos del *Organon*, precedidos de la *Isagoge* de Porfirio. Esa manera de ordenar ya no tiene mayor importancia⁴.

La dialéctica o lógica, para Esbarroya, es una disciplina universal y común, con aplicación a todos los demás saberes, incluido el saber revelado (QT, fol. 49r). Es necesaria para todas las demás ciencias y enseña a formar argumentos probables y demostrativos, utilizados en todas las disciplinas particulares (QT, 3r; DI, 44). En la construcción de argumentos correctos consiste el objeto principal de la lógica: «liquidum est logicam principaliter versari circa argumentorum formationem et paralogismorum solutionem, ut veritas et falsitas dignoscantur» (DI, 34r).

Esbarroya, tomista de intención y expositor de un dominico, como pensaba que era Pedro Hispano, siguiendo una antigua tradición, que hoy sabemos es falsa, procura situarse en la línea de sus predecesores como Herveo, Pedro Nigri, Sónquinas, Domingo de Flandes, Pedro de Bruselas, Cayetano, etc. Todos ellos son muy citados en el problema de determinar con precisión el objeto de la lógica: «subiectum logicae non est conceptus (contra Ockam y Avicena), nec argumentatio, sive sumatur in suppositione simplici (San Alberto Magno), sive materiali (Bartolomé de Castro y los nominales), nec syllogismus, sed ens rationis» (PT, 4v).

El objeto de atribución de la lógica es «ens rationis habens modum generalem quo possimus procedere in aliis scientiis, definiendo, dividendo, arguendo» (PT, 5r). Es otra famosa división del material lógico, que influirá muy poco en la práctica del desarrollo de los temas.

Como otros tomistas, se plantea el problema de si el ente de razón es susceptible de tratamiento científico y puede ser objeto de una disciplina

³ DI, 34v. El dominico Angel Estanyol, *Opera logicalia secundum viam divi Thomae* (Barcelona 1514) fol. 32v, repite las mismas ideas. Cf. V. Muñoz Delgado, 'La obra lógica de Angel Estanyol', *Estudios filosóficos* 23 (1974) 72-74.

⁴ S. Tomas, *In libros Perihermeneias expositio*, proemio y cap. I; Nicolás Rescher, *Studies in the history of arabic Logic* (Pittsburgh 1963) 13-16.

como la lógica. Intenta explicarlo de manera afirmativa mediante la comparación con los atributos divinos en orden a la esencia y de los transcendentales en orden al ente, señalando como característica «illa propria passio entis rationis, prout est subiectum in logica, videtur mihi quod sit posse deservire instrumentaliter in aliis scientiis acquirendis vel esse directivum actuum rationis» (PT, 5r).

Trata de explicar, con mayor precisión, la concepción tomista del ente de razón, contraponiéndola a la escotista (DI, 5r). Propone esta definición: «ens rationis est ens quod non est qualitas anime, quod preter operationem intellectus nullum habet esse» (DI, 39r). Tal ente de razón puede conocerse de manera negativa, como los imposibles y las quimeras, y también de manera positiva, como sucede con las relaciones de razón. La segunda intención es siempre una relación de razón y se encuentra en las tres operaciones de la razón: en la primera como el universal, la especie y el género; en la segunda como la proposición, la verdad y falsedad; en la tercera como el silogismo y el entimema (DI, 40). El objeto de la lógica es, pues, ese ente de razón, las segundas intenciones o las relaciones de razón⁵.

Pero esas nociones me parece que influyen muy poco en sus tratados y en la ordenación del material. Pero su intención es seguir siempre la vía tomista. Parafraseando unas palabras de Isaías (Is. 30, 21) proclama: «hec est via, ambulate in ea nec declineris ad dexteram nec ad sinistram» (DI, 39r).

Esbarroya es así un lógico y un filósofo de la lógica. En el fondo está siempre pensando en teólogo y opina que la dialéctica ofrece más utilidad para la teología que para los otros saberes. La teología manda sobre la lógica y no por ello le parece necesario admitir excepciones a la universalidad de las leyes lógicas, por motivos teológicos (DI, 18r, 18v).

En lo que sigue voy a exponer brevemente sus doctrinas lógicas de manera sistemática, siguiendo un orden doctrinal que me permita agrupar su enseñanza en pocos apartados.

I.—LOS TERMINOS Y SUS PROPIEDADES LOGICAS

1. *El término y sus principales divisiones*

En cuanto a la naturaleza del término, Esbarroya se esfuerza en proponer una definición que pueda ser aceptada por las tres vías, tomista, escotista y nominal: «terminus est signum aliquid vel aliqua vel aliquialiter vel aliqua aliquialiter representans cui non repugnat, ratione sui nec ratione sue significationis, constituere orationem consuetam partialiter et propinque» (DI, 2v; PT, 10r). Se trata de una definición del término en sentido lógico y propio, en orden a la proposición ordinaria, hablada, escrita o mental. Piensa que

5 DI, 39v.

tal definición tiene la suficiente generalidad para ser aceptada por las tres vías. Pero hay que precisarla, comenzando por el género de la definición que es *signo significativo*, que se aplica a los tres tipos de discurso, fundamentales en la lógica del tiempo, mental, vocal y escrito. Y resulta, como observa Esbarroya, que término mental, verbo, concepto, especie inteligible, acto de entender, noticia, *passio animae* no significan lo mismo para un tomista que para un nominal. Los tomistas tienden a hacer distinciones y los nominales a suprimirlas (DI, 2v).

Al explicar la división de significación *natural* y *ad placitum*, aplicada a la tripartita de los términos, se encuentra con dificultades de escuela. En efecto, al no admitir el tomismo un conocimiento directo del singular material no hay propiamente especie ni término mental. Eso también afecta a la subdivisión de término mental en *ultimado* e *inultimado*, porque éste responde a una palabra singular (similitudo termini vocalis vel scripti) y le conduce a decir que el concepto no ultimado hay que ponerlo en la fantasía o en la cogitativa, con los fantasmas. En plan concordista, Esbarroya podría admitir que el término inultimado se encuentra en el entendimiento de manera muy impropia, pero mejor sería decir que no hay tal término no ultimado (DI, 34r). Pero la triple división del discurso y la subdivisión del mental en ultimado e inultimado era algo admitido por la generalidad de los lógicos de la época y lo utilizaban para hacer ver la correspondencia entre la significación natural y la *ad placitum*.

Esbarroya, al carecer del concepto inultimado, insiste menos en la subordinación de la significación convencional a la natural, del orden hablado-escrito al mental, aunque la aplica, por ejemplo, al silogismo (QT, 5r) y está presente en las discusiones de sus escritos. La significación natural se realiza, en lo creado, mediante especie propia y el término mental puede aplicarse tanto a la especie impresa como a la expresa y ambas son una semejanza representativa de las cosas. La significación *ad placitum* como la *impositio* son de múltiples maneras, virtual, formal, consuetudinaria y auténtica (DI, 2v, 3v).

La doctrina nominal de la *notitia*, intuitiva y abstractiva, como significación natural la estudia brevemente y piensa que podría coordinarse con la de Santo Tomás que emplea el término *cognitio*⁶.

Rechaza indignado la división del término en creado e increado, que algunos aplicaban a Dios (DI, 2v). La subdivisión del término categoremático, en *común* y *singular* o *discreto*, le da ocasión para defender la naturaleza común de los tomistas, sin individuación, y en lo mismo insiste al tratar del *concreto* y *abstracto*, aportando citas confirmatorias de Santo Tomás y Cayetano (DI, 4r).

6 DI, 2v. Teodoro de Andrés, *El nominalismo de Guillermo de Ockam como filosofía del lenguaje* (Madrid 1969) 77-152, 177-91, para las doctrinas nominalistas. V. Muñoz Delgado, 'Juan Aznar y su tratado de los términos según la vía escotista', *Antonianum* 49 (1974) 304-14. V. la nota 13.

La división de término en connotativo y absoluto es entendida de diferente manera por tomistas y nominales. Para un tomista, *album* significa *formaliter* la blancura y *materialiter* la cosa blanca. Para los nominales, es al revés, *album* significa principalmente el sujeto y de manera secundaria connota la blancura (DI, 4v).

Al estudiar los términos de primera y segunda intención destaca las diferencias entre los mismos tomistas. Para la división de término en unívoco, equívoco y análogo se remite a Cayetano, sobre todo para el tema de la analogía.

Otras divisiones que trata son las de finito e infinito con las derivadas respecto a las relaciones entre términos. Entre éstas destaca mucho el problema de los sinónimos, donde compara el orden gramatical con el mental, con referencia a los *modi significandi* de que hablaremos especialmente más abajo.

Después de enumerar y explicar las principales divisiones de los términos, da un breve resumen comparado de las diferencias entre tomistas y escotistas, tomistas y nominales, tratando de buscar las razones que las originan. En el escotismo, dice, valen las nociones anteriores, excepto que Escoto no admite distinción entre verbo y especie inteligible. Los escotistas consideran una ficción el ente de razón tomista, tienen graves diferencias al exponer la analogía y el término tiene en ellos mayor objetividad (DI, 5r).

Las diferencias con los nominales son mucho mayores. En primer lugar, tienen otra ordenación del material, porque suelen comenzar por los modos de saber, temas que se relacionan con el *de consequentiis* y el *de locis*. Puedo añadir que el mismo Esbarroya sigue ese orden, porque comienza con la noción de disputa y *consequentia*, como veremos más adelante. Las principales diferencias con los nominales se derivan de que éstos rechazan la naturaleza común, lo que influye en la diferente concepción de nombre común y singular, connotativo y absoluto, primera y segunda intención. No obstante, también los nominales aceptan la mayoría de las divisiones señaladas (DI, 5v).

El rechazo de la naturaleza común por los nominales origina también diferencias, señala Esbarroya, en la teoría de la división y definición de los términos. Los nominales distinguen el definido próximo y el remoto, que son, respectivamente, el término y las cosas: *El hombre es animal racional* lo definido de manera próxima es el término *hombre* y el remoto los individuos, sin que haya la naturaleza común. La misma respuesta dan al problema *an predicentur res vel termini*, respondiendo que los términos son el sujeto próximo de la predicación y las cosas el remoto. Esbarroya vuelve a defender la naturaleza común y, en vez de definido próximo y remoto, prefiere hablar de *definitum quod* y *quo*: el *quod* es la naturaleza que se trata de explicar y el *quo* es el término por el que tenemos noticia de la naturaleza. El *quod* puede también ser un término, como cuando definimos el nombre y el verbo.

En cuanto al problema de la predicación, opina que se predicán tanto los términos como las cosas, pero éstas con mucha mayor razón, porque los términos están en su lugar. En cambio, la *supositio*, de que hablamos especialmente, conviene de ordinario a los términos⁷.

2. Propiedades lógicas de los términos

a) *La suposición*. Es una propiedad que tiene mucha importancia en Esbarroya que comienza explicando el famoso texto del tratado VI de las *Súmulas* de Pedro Hispano, sobre la diferencia entre *suponere*, propio de la significación de los sustantivos, y *copulare*, de la de los adjetivos y verbos. La suposición es propia de los términos sustantivos o de otros términos tomados «substantive». Puede definirse así: «suppositio est usus quo potentia cognoscitiva utitur termino significante, vice vel loco rei significate» (DI, 5v). Es decir, es el uso de un término sustantivo en lugar de la cosa significada. Es una relación de razón entre el término mental o concepto y la cosa en lugar de la cual se emplea el término suponente (DI, 44r). *Terminus supponit pro re*, explicaba acertadamente el «venerable Vicente», citando el famoso tratado del dominico San Vicente Ferrer.

Esbarroya admite suposición en los sustantivos, aunque no estén dentro del enunciado proposicional y en ese sentido interpreta también a Pedro Hispano (DI, 43 ss.). La suposición sirve para conocer la verdad y falsedad de las proposiciones (DI, 12v), para determinar la forma proposicional en las oposiciones (PT, 23r), para analizar los enunciados exponibles (DI, 23v) y para controlar la inferencia. Por ejemplo, la suposición de los términos relativos ayuda mucho en el análisis de los razonamientos con tales términos (QT, 34v).

Una primera división, universal y general, de la suposición es en *natural* y *accidental*, que no es una subdivisión de la del término común, como pensaba Pedro Hispano, porque también la pueden tener los términos singulares. La «naturalis est acceptio termini pro omni illo pro quo terminus potest accipi, ut ly homo per se, hoc est solitarie sumptus, supponit pro omnibus hominibus tam presentibus quam preteritis». En cambio, la suposición accidental se da dentro de la estructura proposicional, con la diferencia temporal importada por el verbo. La suposición es antes que la verificación y un término se verifica porque supone, aunque la verificación nos sirve para conocer la suposición (DI, 5v, 43r).

Otra división general que desarrolla mucho es la de suposición *propia* (acceptio termini, pro illo quod non figurate significat) y la *impropia* (figurate

7 PT, 6r-7v. «Secundum nominales, divisio logica est aggregatum ex termino superiori et terminis inferioribus oppositionem secundum quam fit divisio inter se habentibus ac ipsius superioris significatum compendiose declarantibus. Secundum reales, divisio est alicuius naturae communis per naturas minus communes vel per singularia sub ea contenta sufficiens manifestatio». PT, fol. 6r.

significat), que subdivide en antonomástica, metonímica, metafórica, metaléptica, catacréptica, enfática, irónica, hiperbólica, enigmática, etc. (DI, 6r).

Se detiene a discutir si en el orden mental hay suposición impropia y si la propia e impropia se subordinan al mismo concepto mental. No le satisface ninguna de las opiniones entre sus contemporáneos, proponiendo una solución de cierta originalidad, que nos explica mejor lo que entiende por suposición propia. Los términos, dice, pueden subordinarse al orden mental de dos maneras: a) al concepto *inmediato* y entiende por tal el que tiene significación propia natural, la que corresponde a la imposición primaria. Cuando un término se subordina a ese concepto inmediato, está en suposición propia. b) Al concepto *mediato*, el que se engendra a partir de otro, por medio del instinto natural o por la misma vivacidad de la potencia intelectiva. En este caso tenemos suposición impropia. *Mediato* e *inmediato* son aquí subdivisiones del concepto ultimado. Y, en ese sentido, hay que concluir que la suposición impropia se halla también en el orden mental⁸.

La suposición propia se subdivide en *material* y *formal*, que se explican, respectivamente, en orden al concepto no ultimado y ultimado. Opina que la suposición material se encuentra en el término escrito, en el hablado y en el mental. «Materialis suppositio est acceptio termini pro suo significato non ultimato», «suppositio formalis est acceptio termini pro suo significato ultimato et sub conceptu ultimato» (DI, 6v). Así ahora Esbarroya utiliza la terminología de ultimado y no ultimado, en los conceptos, tema sobre el que hemos visto dudaba al tratar de los términos y conceptos y de la significación, dificultad derivada de la doctrina tomista acerca del conocimiento de lo singular (DI, 3r, 32v, 33r).

La suposición formal se bifurca en *personal* y *simple*, tema en el que volvemos a encontrarnos con las naturalezas comunes. Distingue en ellas Esbarroya varias consideraciones y diferentes sentidos. Se pueden entender en cuanto comunidad positiva, como segunda intención, y es la noción que se sobreentiende en la *suppositio simplex* de los autores modernos. En los antiguos se admitía también tal suposición simple entendida como comunidad negativa, en cuanto base o fundamento de la universalidad, que es una primera intención. La suposición simple es legítima entendida la naturaleza en ambos sentidos, aunque el primero es el más importante.

El tomista actual, piensa nuestro cordobés, debe admitir los dos sentidos de suposición simple, que son como dos grados de la misma. El segundo, cuando la naturaleza se toma como primera intención no permite el *descensus* a los singulares. Aún puede aceptarse un tercer sentido de suposición simple, equivalente a la *confusa*, que permite el *descensus disiunctim*

8 «Dico ergo quod suppositio impropria est quando terminus vocalis aut scriptus non accipitur prout subordinatur conceptui ultimato immediato, sed mediato... Respectu conceptus immediati constituitur suppositio propria et respectu mediati constituitur impropria... Suppositio impropria potest reperiri in mente et in voce», DI, fol. 44r. Vid. más abajo la nota 13.

a los singulares y en este caso, equivale a la personal. Los antiguos utilizaron solamente el descenso copulativo y disyuntivo, afirmando que la *suppositio simplex* es *immobilis*, es decir no permite descender a los singulares⁹.

Precisamente las subdivisiones de la suposición formal personal se definen en relación al *ascensus-descensus*, que es cuádruple: copulativo, disyuntivo, copulado y disyunto, correspondiendo a cuatro suposiciones. El copulativo exige la suposición *distributiva*, el disyuntivo la *determinada*, el copulado la *confusa tantum y colectiva*, el disyunto la *confusa tantum*. Todas se llaman *mobiles*, si permiten el *descenso* a los singulares¹⁰.

Son subdivisiones de la suposición *personal común* (*acceptio termini... pro pluribus univoce divisim, ut homo*), en cuanto distinta de la *personal discreta*, la de los nombres propios. Esbarroya es muy rico en su exposición y hace gala de conocer la historia de estas nociones y después de las suposiciones dedica un capítulo especial al *ascensus-descensus*, sobre el que volveremos al tratar de la *consequentia* (DI, 12v-13r). Un tema importante en relación con las anteriores divisiones de suposición era la llamada *mixta*, cuando el término en un enunciado con casos oblicuos puede tener simultáneamente varias suposiciones en relación a diferentes partes del enunciado¹¹.

9 «Simplex suppositio est acceptio termini pro suo significato ultimo primario, ut *homo est species...* Personalis suppositio est acceptio termini pro suo significato ultimo secundario, ut *homo legit*, que dividitur in communem et discretam», DI, 6v-7v. V. la nota 11.

10 «Suppositio communis dividitur in determinatam et confusam. Determinata est acceptio termini communis pro suis significatis disiunctive, ut *homo currit*». Algunos subdividen la *determinada* en *coniuncta*, que tiene descenso con una conjunción disyuntiva, e *innconiuncta*, que tiene descenso sin conjunción alguna. Considera esa subdivisión sin importancia para determinar la verdad o falsedad de los enunciados. «Confusa suppositio est acceptio termini communis concurrente significato faciente ipsum accipi pro suis significatis copulative vel disiunctim vel copulativim. Et dividitur in confusam et distributivam et confusam tantum. Distributiva est acceptio termini pro suis inferioribus copulative... Confusa tantum est acceptio termini pro suis inferioribus copulativim vel disiunctim. Et dividitur in collectivam et non collectivam. Collectiva est acceptio termini pro suis significatis copulativim. Non collectivam est acceptio termini pro suppositis disiunctim... Suppositio confusa tantum collectivam est acceptio termini pro suis significatis copulativim, ut *omnes studentes sunt viginti*», DI, 7r-8v. Algunas de las suposiciones anteriores tienen ulteriores subdivisiones, como la *distributiva*, que puede ser *accommoda* y *non accommoda*. «Accommoda est acceptio termini pro omnibus suis significatis copulative, dempto significato precedentis termini, ut *celum tegit omnia, Sortes est fortissimus omnium*». También puede ser *completa* e *incompleta* y otras, que omito. Igualmente, Esbarroya da las reglas para distinguir los principales tipos de suposición.

«Dividitur autem ascensus in copulativum, disiunctivum, copulatum et disiunctum... Descensus etiam in 4 predicta membra dividi potest... Hec predicta 4 membra tam ascensus quam descensus adaptantur 4 speciebus suppositionum», DI, 12v. V. la nota 31.

11 «Suppositio potest dici simplex: uno modo ut opponitur personali... alio modo ut opponitur mixte. Et hoc dupliciter: uno modo respective ad plures terminos, ut *hic cuiuslibet hominis quilibet equus est animal*, ubi *ly animal* stat confuse in ordine ad *ly hominis* et determinate in ordine ad *ly equus*; alio modo ex dependentia ab aliquo termino, ut *hominis quilibet equus est currens*, ubi *ly equus* non stat simpliciter distributive, non enim est necesse ad eius veritatem quemlibet equum possessum ab homine currere», DI, 9r. V. la nota 9, para el otro sentido de suposición simple, en cuanto contrapuesta a la personal.

Después de exponer la doctrina propia, la que considera debe defender la vía tomista, Esbarroya desciende a señalar las diferencias con los escolásticos y nominales, derivadas, en ambos casos, principalmente por la distinta doctrina acerca de la *natura communis*, que repercute en la concepción de la *suppositio simplex*. Los nominales insisten más en que la suposición se da solamente dentro del enunciado proposicional y en que la verificabilidad hay que hacerla en orden a lo existente¹².

Aunque ya quedan indicadas las ideas principales, quiero resumir brevemente los problemas de filosofía de la suposición en los que insiste especialmente en la parte segunda de DI, en que vuelve sobre los temas. Como Soto, recuerda que el problema de si la suposición es ente real o ente de razón pertenece a la metafísica, aunque puede estudiarse en lógica, por tratarse de una *scientia communis*. La suposición es una relación entre el término mental y la cosa en cuyo lugar se emplea una palabra. Esa relación «nihil reale est in termino nec in re, sed solum terminum denominatur supponens ab actu intellectus utentis termino vice rei». Es un ente de razón y no un ente real (DI, 44r).

Todo término puede suponer, tanto dentro como fuera de la proposición, pero esa afirmación ha de entenderse solamente «de terminis incomplexis et substantivis substantive tentis» (DI, 44r). Después consagra toda la cuestión 19 al tema que apasionaba mucho, la existencia en la mente de la suposición impropia, reseñando las diferentes opiniones, relacionada con lo que pueda explicado acerca de la subordinación al mismo concepto mental por parte de la suposición propia e impropia, pero lo hace con referencia al Estagirita, que de hecho desconoció tal problemática (*Ibid.*).

Pedro de Espinosa, que escribía en Salamanca por los mismos años, llama *egregia questio* a la discusión acerca de si hay suposición material en la mente, inclinándose por la respuesta negativa. Esbarroya defiende la afirmativa, refutando los argumentos en contra¹³.

12 «Ad mentem autem Doctoris Subtilis potest sic definiri suppositio, scilicet, est termini pro alio positio in quod significatio talis termini salvatur... Pro suppositione autem simplici advertito qualiter ponatur natura communis positive ex natura rei a scotistis, prout tacta fuit in terminis... Cum ergo a scotistis negentur entia rationis, pacto quo a nobis ponitur, oportet eos dicere suppositionem simplicem esse acceptionem termini pro natura prout est communis vel universalis et in pluribus reperibilis. Personalem vero esse acceptionem termini pro suppositis vel individuis talis nature», DI, 9r.

«Secundum vero nominalium placitum, sic definitur suppositio, scilicet, est terminus acceptus pro significato sibi correspondente in ordine ad copulam sue propositionis... Vel sic: suppositio est terminus acceptus pro aliquo de quo est verificabilis mediante copula sue propositionis». Exigen tres requisitos para la suposición del término: que aparezca dentro de un enunciado, que esté tomado en orden al significado y que sea verificable en potencia próxima. En cuanto a la suposición simple, piensa que podría definirse así en la vía nominal: «est acceptio termini pro aliquo signo ut signum est vel prout habet aliquam proprietatem grammaticam, logicam vel rhetoricam», DI, fol. 9v. Serían las principales diferencias en orden a las tres vías.

13 «Si dicamus ille terminus *homo* est dictio bissillaba, ly homo stat materialiter et totum illud *ille terminus* stat formaliter et illi duo termini stantes formaliter faciunt alium stare materialiter. Et ultra ly homo stans in voce pro seipso accipitur ab intellectu

De este modo, en el tema de la suposición de los términos, nuestro Esbarroya es un singular testigo de la historia, recordando con profundidad todos los aspectos doctrinales, dentro de una interpretación propia.

b) *Ampliación-restricción*. La ampliación y la restricción son también relaciones y entes de razón. La ampliación es una extensión de la suposición, que permite tomarla en mayor extensión ya en orden a los individuos inferiores, ya en orden al tiempo o en orden a los dos. En contra de Pedro Hispano, admite que los términos singulares también se pueden ampliar y restringir. La restricción es una operación inversa que restringe la suposición y significación de los términos y se divide como la ampliación¹⁴.

Esbarroya admite las cinco diferencias temporales, para la ampliación y restricción, a saber, presente, pretérito, futuro, posible e imaginario, refutando a los que negaban la última. Una media docena de reglas, con los problemas discutidos en cada una, señalan los medios para discernir el tipo de ampliación y suposición, recordando célebres sofismas en toda Europa. Esbarroya tiene aquí digresiones verdaderamente singulares, por ej., para explicar el enunciado *Adam est mortuus* refuta la forma de corporeidad de los escotistas (DI, 15v). Otra discute si de una cosa ausente podemos tener noticia intuitiva y responde de manera negativa, y otras sobre la posibilidad de conocimiento abstractivo en el orden sensible y sobre la conservación de las especies sensibles. Todo ello es empleado para determinar la ampliación de algunos enunciados, como *video rosam* (DI, 15v-17r). Esbarroya pide disculpas por tales digresiones, pero piensa que esa doctrina es necesaria para entender la *medullitas* de las reglas de la ampliación-restricción¹⁵.

c) *Positio propositionum in esse*. Observa acertadamente que después de la ampliación-restricción suelen exponer muchos lógicos el tema ahora enunciado, que también se refiere a proposiciones modificadas por alguna modalidad o por alguna extensión o restricción en orden al tiempo. Otros, como Oria, colocaban ese tratado, con cierta autonomía, dentro del tema de la *consequentia*. Por eso nos importa la misma colocación y ordenación que

pro ipsomet ly homo, mediante conceptu non ultimato, qui tamen conceptus non ultimatus formaliter supponit pro illa voce, cum illam naturaliter proprie significet. Unde non inconvenit terminum stare materialiter, interveniente suppositione formali, et sic dicitur de illo conceptu, scilicet, quod stat materialiter, licet non possit accipi pro seipso, nisi mediante conceptu reflexo supponente pro illo formaliter, sed hoc non obstat quin terminus directus stet materialiter», DI, 45r. Cf. V. Muñoz Delgado, 'Pedro de Espinosa y la lógica española del XIV-XVI', *Anuario filosófico de Navarra* 16 (1983) 157-62.

Esbarroya explica también la suposición de los términos relativos, que me veo obligado a suprimir. DI, 9v-12v.

14 «Ampliatio est extensio termini a minore suppositione ad maiorem. Est advertendum triplicem esse ampliationem, scilicet, suppositorum tantum, temporum tantum et utriusque simul... Restrictio est coarctatio termini a maiore suppositione ad minorem», DI, 14v-17r.

15 La problemática de la *ampliatio-restrictio*, con extensión, en V. Muñoz Delgado, 'Las propiedades lógicas de los términos en Juan de Oria y otros lógicos salmantinos (1510-1535)', *Cuadernos salmantinos de filosofía* 11 (1984) 369-92.

realiza el dominico cordobés. Se trataba de reducir las proposiciones con indicación de modalidad o tiempo a una presente, por ej., *Adam fuit* se reduce a *Adam est*, en el ejemplo de nuestro lógico, que consiste en convertirla en tiempo presente, suprimiendo la modificación, atendiendo cuidadosamente a la denotación de sujeto y predicado. Esbarroya resume toda la doctrina en cuatro reglas¹⁶.

d) *La «appellatio»*. Es un tema que considera de altísima importancia y de mucha dificultad. No se sitúa en la perspectiva de Pedro Hispano, que la consideraba referida solamente al término que denota lo existente. Propone esta definición de mucha mayor amplitud «*appellatio logice sumpta est acceptio termini pro suo significato prout denotatur ipsum alicui vel ipsi aliquid competere vel non competere vel prout est significati alterius termini modificativum*» (DI, 18v). Y observa que significado se toma en toda generalidad pudiendo referirse al material, formal o virtual, en cuanto recibe una modificación.

Acepta la división, comúnmente recibida, de *appellatio formalis et rationis*, aunque no sea una división estricta y opuesta, porque toda *appellatio rationis* es también *formalis*, aunque no al revés. El QT a la *appellatio rationis* la llama *virtualis* (33r, 34v) y se amplía a todos los actos interiores y exteriores del alma, tanto en el orden apetitivo como en el intelectual, en el orden sensible y en el intelectual¹⁷.

Se detiene mucho en las reglas de la *appellatio*, especialmente comentando el famoso principio de Santo Tomás: *terminus in subiecto positus tenetur materialiter, id est, pro supposito, in predicato vero formaliter* (*S. Th.*, III, q. 16, a. 7 ad 4), repetido en otras obras. Esbarroya se funda en Capreolo, Herveo y otros teólogos. Piensa que tales palabras no se refieren a la *suppositio* de predicado y sujeto, sino a la *appellatio*. La interpretación que le parece más adecuada es ésta, referida a la *appellatio formalis*: «in omni propositione denotatur predicatum, ut habet talem formam, competere materiali subiecti» (DI, 50r), es decir, en la proposición los términos que van con el sujeto son a modo de materia en orden al predicado y éste es a modo de una forma en relación al sujeto (DI, 19r). Esa regla expresaría

16 «Positio propositionis in esse nil aliud est quam reductio vel mutatio propositionis aliquid enunciantis sub ratione preteritionis, futuritionis, necessitatis, etc., in aliam enunciantem illud idem sub ratione presentialitatis», DI, 18r. «Qui vult eam ponere in esse mutet copulam... in copulam de presenti, taliter quod extrema accipiantur pro eisdem rebus». Ibid.

17 «Appellationum materiam cum difficillima tum utilissima reseratur... Dividitur in formalem et rationis, que divisio non datur per oppositas res... Appellatio rationis est illa que fit mediante ratione appellante proprium conceptum rei a se significate. Appellatio vero realis est que fit mediante termino talem conceptum minime appellante. Exemplum primi: *cognosco hominem*; secundi, *percussi hominem*», DI, 18v. La problemática de la *appellatio*, en V. Muñoz Delgado (1984) 394-406.

la naturaleza de la proposición y sería fundamental para derivar de ella otras normas ¹⁸.

Para escotistas y nominales, la *appellatio* se refiere solamente al término connotativo. Según los escotistas podría definirse así: «*appellatio est acceptio termini connotativi pro suo formali significato, tanquam alteri adiacenti vel non adiacenti vel denominanti alterum*». Como en el connotativo se distinguían dos significados, el de la propiedad y el del sujeto, queda la discusión sobre cuál de los dos se toma como principal y en ello hay división entre los expositores del Doctor Sutil. Por esa razón, observa Esbarroya, los escotistas admitirán unas y otras de las reglas dadas, según entiendan el término connotativo. Los nominales insisten aún más en que la apelación se da solamente en los términos connotativos y dentro de la proposición. Según ellos podría definirse así: «*appellatio est terminus connotativus, in propositione existens, connotans suum significatum formale adiacere vel non adiacere alicui vel aliquid se habere vel est sincategoreuma aliquem alium terminum modificans*». Resume brevemente y discute la veracidad de las reglas de la apelación en los autores nominales (DI, 23r-24r).

Esbarroya en sus reglas señala los modos de razonar correctos e incorrectos derivados de la doctrina de la *apellatio* y, en la segunda parte, como en todos estos temas, estudia algunas dificultades en la aplicación de la doctrina (DI, 48v-50v).

e) *Otras propiedades lógicas de los términos*. Las anteriores propiedades lógicas, excepto la *positio in esse* y el *ascensus-descensus*, son estudiadas por la generalidad de los lógicos. Esbarroya y algunos otros enumeran también éstas: *alienatio*, *diminutio*, *remotio seu distractio*, *status*. Esbarroya no las trata *ex professo* ni les concede mayor importancia, resumiéndolas brevemente en la primera parte de DI, antes de estudiar la ampliación. La *alienatio* la relaciona con los grados de analogía distinguidos por Cayetano. La *diminutio* se origina por algún término que suprime el significado principal, algo parecido a lo que sucede con la *remotio*. El *status* es la propiedad que tiene un término que no se amplía ni restringe, aunque según lo emplean algunos, puede considerarse como un medio entre la ampliación y restricción ¹⁹.

18 DI, 18v-193; Pedro Hoenen, *La theorie du jugement d'après Saint Thomas d'Aquin* (Roma 1946) 92-108.

19 «Est igitur alienatio acceptio termini analogi pro suo significato minus principali, ut *homo est pictus*... Diminutio est acceptio termini pro eo quod significat mediante dictione diminute, ut ibi *mei pene moti sunt pedes*, id est, non simpliciter moti. Remotio seu distractio est acceptio termini non valentis supponere pro aliqua re que tamen supponere poterit ante adventum dictionis talem suppositionem asserentis, ut *homo qui est asinus erit*, ly homo distrahit... Status est acceptio termini pro suo significato nec ampliatio nec restrictio, formaliter nec equivalenter», DI, 14v. Cf. Muñoz (1984) 392-94, 406-11.

Sobre los tres grados de analogía, siguiendo a Cayetano, vuelve en DI, 39v-40v, pero no menciona la *alienatio*.

f) *Modi significandi grammaticales*. Como una reflexión sobre todo lo anterior y como algo previo al estudio de la proposición, quiero recordar un tema que fue muy famoso en los lógicos del tiempo y se relaciona con la doctrina de los *modistae*, cuyos textos más importantes había desconocido Santo Tomás²⁰.

Esbarroya trata el problema de los modos dentro de la teoría de los términos, al hablar de los sinónimos, comparando el orden gramatical con el mental. Es el problema del discurso triple, hablado-escrito y mental, muy presente en todos.

Los lógicos se preguntaban si los modos y accidentes gramaticales del nombre (casos, número, género) y del verbo (modo, tiempo, persona, número, etc.) tienen alguna correspondencia en el lenguaje mental.

Como el concepto mental se dividía en ultimado e inultimado, cabe preguntarse si los accidentes gramaticales se encuentran en el concepto ultimado, en el inultimado o en ambos. Dado que el concepto mental inultimado es *similitudo vocis* la respuesta es afirmativa y al variar el término gramatical también varía la semejanza mental (DI, 40v).

El problema queda planteado solamente en orden al concepto mental ultimado, el que significa de manera formal, propia y natural. Para entender bien la discusión hay que recordar una triple distinción de los accidentes gramaticales: 1) Algunos hacen variar el modo lógico de significación y afectan a la verdad de la proposición, como sucede con lo distributivo y discreto, absoluto y connotativo, abstracto o concreto. En la manera de entender esas nociones hay algunas diferencias entre las tres vías, ya aludidas, por ejemplo, en la manera de entender lo abstracto y concreto, absoluto y connotativo, singular y común. Como los tomistas no admiten conocimiento directo de lo singular, Esbarroya sostiene que la diversidad entre *hombre* y *Sócrates* no corresponde a dos conceptos mentales diferentes. También *blanco* y *blancura* son diferentes gramaticalmente, pero responden al mismo concepto mental. 2) Hay otros accidentes gramaticales que no hacen variar el modo lógico de significar y no afectan a la verdad-falsedad de la proposición, como son la declinación en el nombre y la conjugación en el verbo. Tales accidentes se encuentran solamente en el lenguaje hablado-escrito y en el concepto inultimado, pero no en el mental propio y ultimado. 3) Hay otros accidentes gramaticales que pueden hacer variar la verdad o falsedad de una proposición, no por diversidad conceptual lógica, sino por el distinto modo gramatical de significar, como sucede con el número en el nombre y en el verbo, el modo y el tiempo en el verbo.

La discusión entre los lógicos se centra en este tercer grupo. Esbarroya, ante la variedad de opiniones, da una solución benigna y de compromiso:

20 J. Pingborg, *Die Entwicklung der Sprachtheorie im Mittelalter* (Münster-Copenhague 1967) 69; G. L. Bursill-Hall, *Speculative Grammars of the Middle Ages* (La Haya 1971) 291-96. V. Muñoz Delgado (1974) 313-16.

a tales accidentes gramaticales corresponden conceptos mentales distintos, pero sólo *accidentalmente* diferentes. Esos modos se derivan de algo accidental en el objeto y son producidos por la agilidad y libertad de la potencia cognoscitiva. Esa diversidad accidental se deriva solamente *ex parte modi significandi* ²¹.

La existencia de los *modi* en la mente ni siquiera es discutida y son algo parecido a las propiedades lógicas, relaciones de razón. No alude nuestro lógico a la distinción famosa entre modo activo y pasivo y procura utilizar poco el concepto de subordinación del lenguaje hablado-escrito al mental.

II.—LA PROPOSICION

1. *Naturaleza, elementos, divisiones y propiedades de la proposición lógica*

Este tema se expone detenidamente al comentar el Primer tratado de Pedro Hispano. Previamente las discusiones acerca del prólogo y los términos, ya recordadas, pasa a estudiar las partes materiales de la oración lógica, que son el nombre y el verbo.

Un primer problema que nos interesa es el tiempo en el verbo. Esbarroya admite que se puede prescindir de la denotación temporal en el verbo, lo que es necesario para salvar las verdades eternas y necesarias, en contra de los nominales que acentúan el contingentismo, admitiendo a lo sumo una necesidad condicionada. Se relaciona con la admisión de la suposición natural y esencial, muy destacada por el lógico dominico. Por encima de todo hay que salvar las verdades eternas y las proposiciones esenciales. En el tema del nombre y el verbo, cita a Rodrigo de Cueto, y, entre los dominicos, a Pedro de Bruselas, Conrado Köllin, sobre todo a Cayetano. También conoce a Pedro de Mantua, Pablo de Venecia, Heytesbury y a Antonio Coronel, por el que explica la contingencia proposicional en la vía nominal (PT, 7r-9v).

En cuanto al todo proposicional, en su correspondencia mental, Esba-

21 «Tertia opinio, que communiter defenditur est: conceptus correspondentes talibus terminis vocalibus seu scriptis esse distinctos accidentaliter, sed non essentialiter... Dicitur ergo quod diversitas predicta non dicitur accidentaliter eo quod possit adesse vel abesse tali conceptui, essentia conceptus remanente; sed dicitur accidentaliter, quia non sumitur ab eo quod est substantiale vel principale per talem conceptum representatum, quod est obiectum. Hec igitur opinio vera est et tenenda et est Doctoris Sancti, Quodlibeto 4, art. 17», DI, 41r. Cf. Santo Tomás, *Quodlibetum quartum* q. IV, art. 1 y, sobre todo, q. IX, art. 2, ed. Marietti 1956, p. 86. Esbarroya resume la discusión y su doctrina en estas conclusiones. «Prima: quando nomina sunt diversi generis et significant unam et eandem rem realiter et prout una est a parte rei, tunc talis diversitas generis solum reperitur in voce vel in scripto et nullatenus in mente ultimata... Secunda conclusio: quando nomina sunt imposita ad denotandam distinctionem realem sexuum, tunc talia nomina subordinantur conceptibus distinctis... Tertia conclusio: licet aliquando diversitas generis non variet conceptum mentalem quoad significationem, variat tamen quoad acceptionem», DI, 42r, donde hay una continuada comparación entre gramática y lógica.

rroya trata extensamente si el enunciado lógico es, en el orden mental, una cualidad simple o un agregado de varios conceptos (*complexe significabile*). Era un problema famoso que plantea así *An oratio mentalis sit simplex qualitas*. Reconoce que es en metafísica donde debiera estudiarse, pero cediendo a la costumbre lo desarrolla en lógica (PT, 9v). Relata unas siete opiniones, estudiando la de Gil de Roma, Heytesbury, la de Coronel, Gregorio de Rímini y las dos que califica de tomistas. La que considera común entre los nominales puede condensarse en este texto: «communiter nominales... dicunt quod omnis oratio mentalis componitur ex pluribus partialibus notitiis». Entre los tomistas, hay dos opiniones, una que atribuye a Pedro de Bruselas, Cayetano y Sónquinas, que consideran a la oración mental *simplex qualitas in essendo, licet sit multiplex in representando*. Pero hay algunos que consideran que tal posición es ajena al pensamiento de Santo Tomás y por ello defienden esta conclusión: «omnis oratio mentalis propositionalis componitur ex subiecto et predicato et copula tanquam ex pluribus partialibus conceptibus». Esbarroya no sabe por cuál decidirse entre las dos posiciones tomistas y parece inclinarse por una solución ecléctica, sosteniendo que hay proposiciones que son una cualidad simple en la mente y hay otras que son un complejo²².

La raíz de ese eclecticismo de Esbarroya está en la doctrina de las especies, porque el entendimiento puede tener varias especies subordinadas que permanecen distintas; pero también hay especies que no tienen relaciones entre sí y, en este caso, para que puedan servir a la segunda operación, es necesario que se conviertan en algo simple entitativamente y múltiple en la representación.

Hay que anotar que, en varios pasajes paralelos, parece sostener que la proposición mental es *simplex qualitas* (DI, 3v, 65r) y que además utiliza esa versión para resolver problemas como el del término complejo e incomplejo, los insolubles, etc. Otras veces habla de la doctrina del Arimenense sin pronunciarse ni en favor ni en contra (QT, 34v).

La proposición es una oración perfecta y la definición de Pedro Hispano ha de entenderse de esta manera: «propositio est oratio, verum vel falsum significans in actu exercitu, indicando, id est, mediante copula vel copulis indicativi modi formaliter vel equivalenter» (PT, 11r). Hay que recordar lo dicho al hablar de la *appellatio* acerca de las relaciones entre sujeto y predicado.

Esbarroya admite también la distinción entre proposición *consueta*, la ordinaria, subdividida en mental, vocal y escrita, y la *inconsueta*, como el lenguaje de los mudos, y varios signos convencionales, como el *ramo* a la puerta de la taberna. Era una división, observa, muy empleada por la vía

22 «Si vero queratur que harum opinionum esset vera, posset dici quod neutra in toto, sed quelibet habet nonnihil veritatis et aliquid falsitatis, nam poterit sustineri quod aliqua oratio est simplex qualitas et aliqua non», PT, 11r.

nominal y encontraba su correspondencia en otra división homóloga del término (fol. 11v).

No admite la división de proposición en creada e increada, como también rechaza la análoga en los términos. Los nominales la defendían y consideraban que Dios es una proposición increada y, a veces, falsa. El lenguaje, opina nuestro autor, se deriva de nuestra imperfección y sería escandaloso aplicar a la divinidad tales nociones²³.

Una división muy importante de la proposición es en categórica e hipotética. La categórica tiene, como partes principales, sujeto, cópula y predicado; la hipotética, en cambio, consta de varias categóricas (PT, 14r). La cantidad es una propiedad de la categórica que le conviene en virtud del sujeto, que suele llevar como indicador un *signum quantificans* (fol. 15v). La hipotética de suyo no es cuánta, aunque lo sean sus partes principales. Razona Esbarroya que la cantidad de la proposición se computa solamente en razón del sujeto y nunca por parte del predicado, en virtud de una transposición lógica del hilemorfismo físico. Así como en lo físico la cantidad aparece en la línea de la materia y nunca en la de la forma, así en lógica viene en la del sujeto, que es a modo de materia, y no en la del predicado, que se comporta a modo de forma. Es la aplicación de lo ya repetido, al hablar de la *appellatio, subiectum tenetur materialiter, predicatum formaliter*. Esto hacía imposible la cuantificación del predicado²⁴.

La verdad y la falsedad son dos relaciones que se distinguen de la proposición, en contra de los nominales que no admiten distinción entre proposición y sus dos propiedades absolutas. No obstante, Esbarroya prefiere no determinar si la verdad-falsedad son accidente absoluto o relativo de la proposición (PT, 13r).

La verdad y falsedad de una categórica se determina mediante la doctrina de la suposición: la afirmativa cuyos extremos suponen por lo mismo es verdadera; la negativa cuyos extremos suponen por lo mismo es falsa; en cambio, toda negativa cuyos extremos suponen por cosas diferentes es verdadera y si es afirmativa es falsa (QT, 34r).

La proposición categórica es una *predicatio*, que puede ser *idéntica* o *denominativa*, como en *homo est albus*, y *quiditativa*, como *homo est animal*. Algunos llaman *formal* a la quiditativa, pero Esbarroya piensa que es mejor decir que la formal (la forma) se subdivide en denominativa y quiditativa. En el *Opúsculo* acerca de los términos divinos trae otras divisiones dentro del QT (fols. 50v-51r).

Un problema de gran importancia, en la lógica del tiempo, es deter-

23 «Deus gloriosus nec est nec dici debet propositio... Propositio significat verum vel falsum per modum compositionis vel divisionis; sed Deus ad extra non significat verum vel falsum per modum compositionis et divisionis», PT, 12r.

24 PT, 15v-16v. Para la historia del tema: V. Muñoz Delgado, 'La lógica en las condenaciones de 1277', *Cuadernos salmantinos de filosofía* 4 (1977) 27-37. Cf. Santo Tomás, *In Peri Hermeneias* I, lect. 5, nn. 8 y 10.

minar la forma de los enunciados y cuando varios de ellos tienen *forma semejante* (*similitudo formae*). Para ello se requiere que ambos enunciados tengan *similis quantitas*, es decir, han de ser semejantes en la ampliación, restricción, suposición y apelación; *similis qualitas*, tanto por parte de la cópula principal como de las menos principales, y además esas cópulas han de tener las mismas determinaciones y connotaciones, por ejemplo, en orden al tiempo; *similis situs terminorum*, es decir, que la naturaleza de los términos, el orden en que aparecen, el número de cada uno ha de ser paralelo en los dos enunciados. Estas condiciones para la forma son repetidas por la mayoría de los lógicos prerrenacentistas. Muchos de ellos distinguen entre *similis forma* y *similis forma acceptionis terminorum*, como hace nuestro cordobés, exigiendo para la segunda la ulterior condición de sinonimia intrínseca ²⁵.

El tema de la forma es muy importante para analizar los razonamientos y otros problemas. Lo mismo sucede con la *materia* de las proposiciones. Para los nominales, expone Esbarroya, la materia de una proposición predicativa son sus extremos. Pero piensa que se adquiere más precisión, considerando materia de una categórica la relación de razón que resulta de comparar el sujeto y el predicado en orden a la cópula. Un predicado comparado a un sujeto puede convenirle de manera esencial (*materia natural*) o repugnarle de tal manera que ese predicado destruiría la naturaleza del sujeto (*materia remota o imposible*) o también cuando ni es algo esencial al sujeto ni destruye su naturaleza (*materia contingente o accidental*).

Aquí vuelven a contraponerse nominales y reales, porque aquéllos no admiten proposiciones eternas y necesarias. Por ejemplo, *homo est animal*, sería contingente y sería falsa si no existiese ningún hombre. Esbarroya sigue la doctrina opuesta, que aplica a discusiones entre las dos vías (PT, 32v).

He omitido muchas doctrinas que Esbarroya desarrolla acerca de la proposición. Sobre algunas volveremos de manera especial al explicar la modal y la hipotética, con los razonamientos sobre ellas. Pero hay que insistir en la enorme riqueza de sus comentarios, como testigo de la lógica del tiempo, que supera mucho los cuadros del aristotelismo y de Pedro Hispano.

2. Propiedades relativas de la categórica: oposición y conversión

a) *Oposición*. Esbarroya escribe un extenso tratado sobre este tema (PT, 19r-34v), como era costumbre, sirviendo de pretexto el texto de Pedro Hispano para añadir multitud de cuestiones nuevas. Fernando de Enzinas y, sobre todo, Gaspar Lax habían escrito cientos de folios sobre el tema y eran obras recientes. Esbarroya califica así la situación del tema «*oppositionum*

²⁵ Una ampliación de esta doctrina de la *similis forma* en, V. Muñoz Delgado, *La Lógica nominalista en Salamanca (1510-1530)* (Madrid 1964) 257-62. Esbarroya pone como ejemplo de sinonimia intrínseca *homo est homo* y *homo est animal*. También tienen la misma *acceptio terminorum*, PT, 19v-20r. V. la nota 31.

hoc maremagnum, ubi reptilia sophismata quorum non est numerus» y quiere exponerlo con brevedad y tranquilidad. Para ello prepara al lector explicando los dos últimos temas del apartado anterior, haciendo reajustes en la suposición de los términos, en el *ascensus-descensus* y en otros, que le sirven de introducción. Todos entran en las condiciones generales de la oposición, es decir, deben tener cualidad opuesta, cópulas semejantes y los términos las mismas propiedades lógicas (PT, 22v-23r).

La proposición categórica y su oposición tiene aquí tres divisiones. La primera se llama categórica *secundum legem tantum* y da origen a una oposición del mismo nombre, que puede ser contradictoria, contraria, subcontraria. Le falta alguna de las condiciones generales. por ejemplo, *homo currit* y *homo non currit*, que tienen la misma forma lógica, pero pueden ser verdaderas simultáneamente, si no se atiende al tiempo. Lo mismo estas dos, *substantia est homo*, *substantia non est homo*, que también pueden ser ambas verdaderas.

Un segundo tipo de oposición puede ser solamente *de modo enuntiandi tantum*, de forma que se oponen en cantidad y cualidad, pero no se observan las leyes de las contrarias, porque pueden ser verdaderas al mismo tiempo, ni las de las subcontrarias, porque pueden ser las dos falsas. Como ejemplo pone estas dos contradictorias: *omnis propositio affirmativa universalis est falsa*, *aliqua propositio universalis affirmativa non est falsa*, que no pueden ser verdaderas al mismo tiempo, pero pueden las dos ser falsas, en el supuesto de que existan solamente esos dos enunciados. Esa doctrina la extiende a los reflexivos, donde puede haber dos contradictorias falsas al mismo tiempo, como veremos (PT, 22v).

Hay un tercer tipo de oposición, *secundum modum et secundum legem*, que es la repugnancia que hay entre dos categóricas de la misma forma lógica, que pueden tener diferente cualidad (contrarias y subcontrarias), diferente cantidad (subalternas), diferente cantidad y cualidad simultáneamente (contradictorias), no pudiendo ser verdaderas ni falsas conjuntamente (contradictorias), o no pudiendo ser ambas falsas (subcontrarias), o no pudiendo ser verdaderas ambas (contrarias) o que una se puede inferir de la otra, pero no al revés (subalternas). Esta es la oposición estricta, porque en las dos anteriores no se cumplen algunos de los requisitos (PT, 22r-23v).

Esbarroya dedica después un extenso capítulo a cada una de las oposiciones, por este orden: contrarias (23c-25v), subcontrarias (25v-26v), contradictorias (26v-30v), subalternas (31r-31v), examinando numerosos sofismas que corrían por todas las aulas de la Europa de entonces y, sobre todo, desde principios de siglo hasta fines del primer cuarto ²⁶.

26 Soto, *Summulae* (Salamanca 1554) 53-67. Resulta muy interesante la comparación con Soto, en éste y otros temas, que estuvo de texto en Santo Tomás de Sevilla. Cf. A. Huerga, en la introducción y estudio preliminar a la edición de Esbarroya, *Purificador de la conciencia* (Madrid 1973) 82. Cf. V. Muñoz Delgado, *Lógica hispano-portuguesa hasta 1600* (Salamanca 1972) 72-85, para los tratados contemporáneos.

A pesar del interés que su versión tiene, paso a estudiar la propiedad siguiente, la conversión de proposiciones categóricas.

b) *Conversión. Equipolencia.* También este problema está muy modernizado y supera mucho los cuadros de Pedro Hispano. Por ejemplo, para definir la conversión de proposiciones categóricas emplea la noción de *consequentia*, de la que hablaremos más adelante. Pero *consequentia* estaba tan metida en la lógica del tiempo, que la explica brevemente al principio de DI, fol. 2, definiéndola mediante una condicional, en la que el antecedente no puede ser verdadero sin que lo sea el consiguiente. También emplea mucho la noción de *similis forma acceptionis terminorum*, ya recordada.

Como definición general de *conversio* propone ésta: «est consequentia tenens de forma acceptionis terminorum in qua arguitur ab una propositione cathgorica ad aliam eiusdem qualitatis, que utroque termino participant, ordine e converso vel ab una ad aliam in qua extrema sunt termini contradictorii terminis alterius, ordine transposito» (PT, 34v). Es mucho lo que se ha avanzado desde Pedro Hispano en precisión, generalización y sentido de la lógica.

En esa definición están incluidas las tres clases de conversión que admite como legítimas, la simple, la imperfecta y la por contraposición, que explicaremos. Además, contiene las condiciones generales de toda conversión: 1ª) Que sea siempre una *consequentia formalis de forma acceptionis terminorum*, es decir, que tenga sinonimia intrínseca entre el sujeto de una y el predicado de la otra. 2ª) Que se trate de dos categóricas. 3ª) Que el sujeto total se convierta en predicado total. 4ª) Que antes y después de la conversión se conserven en ambas las propiedades lógicas que puedan afectar a su corrección (fol. 35r).

La llamada conversión *simple* conserva identidad en cualidad y cantidad, en la *conversa* y en la *convertenda*. Pedro Hispano y muchos otros lógicos admiten la conversión simple solamente en la universal negativa (E) y en la particular afirmativa (I). Observa Esbarroya que se trata de una manera de hablar que se refiere a enunciados de contextura muy sencilla y de predicación directa. Por eso, hay que hacer dos reajustes a esa doctrina: 1º) Hay proposiciones universales negativas que carecen de conversión simple, como sucede en ésta *ningún hombre es Sócrates*. 2º) Cuando se conservan todas las propiedades lógicas en los términos, hay posibilidad de practicar la conversión en todo tipo de proposiciones, determinando la cuantificación mediante letras. Así esta particular negativa *homo non est animal* se convierte en *omne animal homo non est* y esta universal afirmativa *omnis homo est animal* se transforma legítimamente en *a animal omnis homo est*. Esta era muy repetida, especialmente por los nominales, y Esbarroya la utilizará en la inferencia silogística (PT, 34r-35r; QT, 27r). Algunos, como Soto, consideraban un procedimiento poco elegante, el de emplear tales letras²⁷.

27 «*Conversio simplex est consequentia tenens de forma acceptionis terminorum,*

Una doctrina parecida aplica Esbarroya a la conversión imperfecta o *per accidens*, en la cual se conserva la misma cualidad, pero se varía la cantidad. Atendiendo a la suposición, piensa que se puede practicar en las cuatro proposiciones clásicas (A, E, I, O) y no sólo en la E y la A, como piensa Pedro Hispano. La demostración de la validez de esa conversión generalizada se apoya en las leyes de la subalternación y la consecuencia *de primo ad ultimum*²⁸.

Acerca del tercer tipo de conversión, la por contraposición, hay muchas discusiones. Para unos es una consecuencia formal, para otros es material y para otros puede ser cualquiera de las dos cosas. Esbarroya pone esta conclusión general: «*omnis conversio per contrapositionem est consequentia tenens de forma acceptionis terminorum, si in affirmativis ponatur constantia subiecti convertentis et in negativis subiecti converse*» (PT, 36v). Pero supone la admisión de estos principios como base para legitimarla: que la consecuencia *de primo ad ultimum* es formal; que también es una consecuencia formal argumentar de una afirmativa a una negativa y viceversa, variando el predicado de finito en infinito, añadiendo la constancia de los singulares²⁹.

Después del extenso tratado acerca de la conversión, explica con mucha mayor brevedad la *equipollentia* (f. 38r-39r), que se funda en este principio general: las proposiciones que contienen los mismos términos, con las mismas propiedades lógicas, son equivalentes. Resume las reglas de Pedro Hispano para obtener equivalencias desde las opuestas mediante el juego de negaciones. No me detengo en el tema por motivos de brevedad, tener menos interés lógico y menos novedad.

3. LA PROPOSICION MODAL Y SUS PROPIEDADES RELATIVAS

Es un interesante tema que Esbarroya desarrolla ampliamente en los fols. 47v-53r de PT. Comenta el texto de Pedro Hispano con ayuda del

in qua arguitur ab una cathgorica ad aliam eiusdem qualitatis et quantitatis, que utroque termino participant ordine converso», PT, 25r. Soto, en sus *Summule*, 69, dice: «moderni summuliste... sustinent in universum omnem propositionem posse converti conversione mutua... Et revera si commode et congrue fieri posset ut extrema transposita eodem modo acciperentur, nemini esset dubia dicta conclusio. Sed tamen id fieri nequit, nisi admissis dictionibus illarum literarum *a* et *b* et aliis barbarissimis locutionibus».

28 «*Conversio per accidens est consequentia tenens de forma acceptionis terminorum in qua arguitur ab una cathgorica ad aliam eiusdem qualitatis et diversae quantitatis, que utroque termino participant, ordine e converso*», PT, 36v.

Tanto la *per accidens* como la *simplex* se aplican a todas las categóricas: «*quilibet propositio potest converti simpliciter. Similiter quilibet propositio potest per accidens converti, capiendo illud signum quilibet distributive*». Es un texto de Fernando de Enzinas, *Primus tractatus Summularum* (Alcalá 1523) fol. 47v, que refleja una opinión generalizada entre los nominales.

29 «*Conversio per contrapositionem est consequentia tenens de forma acceptionis terminorum in qua arguitur ab una cathgorica ad aliam eiusdem qualitatis et quantitatis quorum extrema sunt termini contradictorii, ordine transposito*», PT, 36v. Cf. V. Muñoz Delgado, 'La lógica en las condenaciones de 1277', p. 33.

opúsculo de Santo Tomás *De modalibus*, atendiendo también a problemas surgidos posteriormente. Distingue varios sentidos de modal, según las determinaciones que se pueden aplicar a los enunciados (subjetivas, aléticas, epistémicas, etc.) y se centra en el sentido más estricto de modalidad aplicada a *posible, imposible, necesario, contingente, verdadero y falso*. Son los seis modos de Pedro Hispano, tanto que se tomen de manera adverbial como de manera nominal. Esbarroya introduce la división de modal en *divisa*, que no viene en Pedro Hispano, y en *composita*, que equivalen, respectivamente, a la terminología de Santo Tomás de *modalis de re* y *de dicto*.

La cantidad se puede entender por razón del *modo* y del *dictum*, extendiendo así mucho la problemática de Pedro Hispano. La misma definición del sumulista portugués ha de extenderse así: «propositio modalis est propositio cuius totalis copula vel aliqua pars copule determinatur aliquo istorum sex modorum vel cuius predicatum est aliquis istorum sex modorum determinans subiectum» (PT, 48r). La primera y segunda parte se refiere a las modales *divisas*, como *homo possibiliter currit*, y la tercera a las compuestas, como *hominem currere est possibile*. La determinación modal ha de ponerse por parte del predicado en la *divisa* y no por parte del sujeto, porque en la concepción tomista de Esbarroya el predicado se entiende a modo de forma y el sujeto a modo de materia. Ahora bien, en ese transvase del hilemorfismo a la proposición, se entiende que la forma es la que determina a la materia. Por esa razón, no se puede poner la determinación modal por parte del sujeto, sino del predicado. Esbarroya señala las principales diferencias entre la *composita* y la *divisa*, con las maneras de hacer corresponder una a la otra³⁰.

Estudia con amplitud la *equipollentia*, la conversión y la oposición con los famosos cuadrados de oposición tanto de la compuesta como de la dividida. Distingue dos sentidos de contingente, en cuanto es lo mismo que *posible* afirmativo, y en cuanto puede significar el *posible* afirmativo y negativo (fol. 25v).

Pocas discusiones con los nominales y ninguna con los escotistas. Las divergencias con la vía nominal se centran en el análisis de este enunciado *omnes anime creabiles possibiliter sunt*. Naturalmente, lo que se puede crear

30 «Duplex est propositio modalis: quedam enim est composita et est illa in qua modus est predicatum materiale, subiectum vero est aliquod dictum, hoc est agregatum ex acusativo et infinitivo vel aliquid simile resolubile in aliquam propositionem catheticam vel hypotheticam. Unde dicitur quod duplex est dictum, id est, catheticum et hypotheticum... Propositio modalis divisa est propositio cuius copula determinatur aliquo istorum sex modorum... Et hec propositio vocatur a Sancto Doctore modalis de re, alia, scilicet composita, modalis de dicto», PT, 48r. Las principales diferencias entre ambas modales son: 1ª, «In composita modus est predicatum materiale... in divisa vero est pars predicatorum formalis»; 2ª, «In composita omnes partes dicti sunt simul composite... et non sic in divisa»; 3ª, «In composita partes dicti tenentur materialiter, in divisa vero formaliter»; 4ª, «In divisa termini ampliantur, sed non in composita», 48r. La última condición sirve en la doctrina nominal, pero en la real necesita varios reajustes. Cf. Laureano Robles, 'Notas históricas al «De modalibus» de Santo Tomás', *Teorema* 4 (1974) 419-50.

de manera sucesiva también se puede crear simultáneamente. La determinación de la verdad o falsedad de esos enunciados depende de la de este otro: si Dios puede hacer un infinito en acto. Esbarroya distingue dos opiniones. La negativa de Santo Tomás en IP, q. VII, art. 3 y 4, aunque le parece que el Santo Doctor no siempre está claro y se contradice en *De veritate* y en el *De eternitate mundi*. Pero no está demostrado que Dios pueda hacer un infinito en acto y tal es la opinión del Doctor Sutil y de los antiguos. Pero el enunciado *omnes anime creabiles possibiliter sunt* es falso desde el punto de vista lógico, porque son falsas las correspondientes *de inesse*, tanto que el *omnes* se tome *distributive* como de manera colectiva. Y, por tanto, también es falso que se pueda crear un número infinito de almas. Los nominales tratan de magnificar el poder de Dios y se contradicen con sus propios principios, admitiendo que Dios puede crear el infinito en acto. Hay que decir que no se trata de una limitación del poder divino, «sed quia res de se non est factibilis» (PT, 51v).

4. La proposición hipotética. La «consequentia»

Después de explicar la proposición categórica, siguiendo el orden de Pedro Hispano, estudia Esbarroya la hipotética. Puede definirse de este modo, tomada en toda su generalidad: «propositio hypothetica est propositio in qua coniunguntur plures propositiones cathgoricae vel plura complexa propositionabilia, coniuncte vel coniuncta per aliquam coniunctionem, formaliter vel equivalenter, tanquam partes principales sui» (PT, 39r). *Propositio* es el género de la definición y todo lo demás son diferencias. Distingue la condicional, la copulativa y la disyuntiva. La racional, adversativa y causal se reducen a la condicional, aunque algunos consideran a la adversativa como copulativa. La temporal, local y comparativa se reducen a la copulativa (fol. 43r).

La condicional tiene como cópula principal la partícula *si*. Puede ser afirmativa o negativa, según se afirme o niegue la relación entre antecedente y consiguiente. Propone así la definición de condicional verdadera: «conditionalis vera est illa que sic se habet quod qualitercumque significatur per antecedens significatione totali absque eo quod ita sit sicut significatur per consequens impossibile est esse». Para que sea falsa una condicional afirmativa, basta que pueda darse antecedente verdadero sin que lo sea el consiguiente.

El sentido de una condicional negativa se puede explicar de estos tres modos: 1º) Por una adversativa compuesta del antecedente y el contradictorio del consiguiente. 2º) Poniendo delante de toda la condicional *non sequitur*; 3º) Poniendo delante *non est necessarium*. Todo esto parece indicar que exige relación de necesidad entre antecedente y consiguiente. Pero, a renglón seguido afirma *aliqua conditionalis est vera cuius antecedens et consequens sunt propositiones impossibiles* (PT 39v).

La proposición condicional puede tener dos consideraciones: a) en cuanto proposición, y entonces puede ser verdadera o falsa y b) en cuanto *consequentia*, y entonces es *bona vel mala* (PT 43r).

A la *consequentia* no le dedica ningún tratado especial, pero es una noción omnipresente en todos sus tratados, ya desde el comienzo de DI. Contiene como elementos un antecedente, un consiguiente y una partícula ilativa que los relaciona, que puede ser causal, condicional y racional. Tomada de manera formal, la *consequentia* puede definirse: «est habitudo antecedentis ad consequens, vere vel apparenter, secundum modum significandi et dividitur in bonam vel malam. Bona est que sic se habet quod est impossibile esse ita sicut per antecedens significatur quin sit et ita sicut per consequens significatur, ut *si homo est, animal est*. Mala vero est illa que sic se habet quod dato quod esset ita sicut per antecedens significatur non ex hoc necesse erit esse sicut significatur per consequens, ut *si ego sum tu es*» (DI, 2r).

En PT 39v, afirma varias veces que la definición de *consequentia* es la misma que la de condicional verdadera. «Quo fit ut idem requiratur ad veritatem conditionalis, quod ad bonitatem consequentie». Pero unas líneas más abajo añade: «infertur quod ad bonitatem consequentie non exigitur quod illa propositio que est antecedens non possit esse vera sine illa que est consequens». Y además hay que tener en cuenta casos especiales como el de los autorreflexivos, que estudiará aparte (PT, 39v). No acabo de entender la coherencia de su versión de tan importante problema. Volvemos sobre eso después de las divisiones.

La *consequentia bona* se divide en material y formal. La formal es aquella que se da siempre que hay la *similis forma* en los términos. Esta a su vez se subdivide en *bona de forma acceptionis terminorum* y *solum de forma*, distinciones que hemos encontrado ya anteriormente³¹.

Otra división que maneja mucho es la de *consequencia silogística* y *no-silogística*, referida al razonamiento categórico, que pasa a ser un inferior lógico de la *consequentia* o razonamiento en general (QT, 2v-3r), como hemos de ver con más extensión. También habla de *consequentia bona per locum intrinsecum* y a veces habla de *consequentia per aliquem locum*, pero sin desarrollo suficiente (DI, 2v, 68v).

Volvemos sobre la naturaleza de la *consequentia* y su extensión. Nuestro

31 «Et est summe notandum quod ad similem formam et ad similem acceptionem terminorum requiritur identitas specifica syncategorematum, ita quod si in una ponatur *omnis*, in alia ponatur *omnis* ... Ad hoc quod alique consequentie sint eiusdem acceptionis terminorum requiruntur omnes conditiones supra positas, dempta sinonimitate extrinseca. Sinonimitas extrinseca est que est varianda secundum considerationem subiecte materie... Intrinsicam est sinonimitas que essentialiter requiritur ad constituendam ... oppositionem, conversionem vel consequentiam sillogisticam vel quamcumque aliam». PT, 19v-20r. V. la nota 25.

«Ascensus est consequentia necessaria qua arguitur a terminis inferioribus, adhibita constantia, ad suum superius... Descensus vero est consequentia necessaria qua arguitur a termino superiori, adhibita constantia, ad sua inferiora», fol. 12v.

dominico dedica los fols. 34r-36r de DI al examen de las dos famosas inferencias: *e falso sequitur quodlibet* y *necessarium sequitur ex quolibet*. Pone, respectivamente, estos dos ejemplos: *Dios no existe, luego Dios existe*; y *el hombre corre, luego Dios existe*. La dificultad para su legitimidad está en que no parece haber relación alguna entre antecedente y consiguiente. Esbarroya recuerda que hay dos opiniones al respecto. La primera las admite como correctas, porque cumplirían la condición de que no se da antecedente verdadero y consiguiente falso. La segunda posición es más exigente y requiere que entre antecedente y consiguiente haya una relación más estrecha. La controversia es muy antigua y muy nueva.

El lógico cordobés se muestra partidario de la validez de las dos famosas inferencias y hasta piensa que se pueden armonizar las dos opiniones referidas. Un imposible, dice, entraña una contradicción en su mismo concepto, es decir, de él se siguen dos contradictorias. Pero a una proposición le repugna más su contradictoria que cualquier otra; luego, con mucha más razón estará implicada cualquier otra proposición que le repugnará menos. Con un razonamiento similar pretende probar la legitimidad de *necessarium sequitur ad quodlibet*³².

Recoge algunas reglas de argumentar a partir de la condicional, como el *modus ponens*, *modus tollens*, la contraposición y alguna otra, que ejemplifica así: *si el hombre corre, entonces el animal corre, luego si Sócrates corre, entonces una sustancia corre* (PT, 39v-40r). No es necesario añadir que sobre las condicionales trata otros muchos temas.

De la disyuntiva solamente trata la inclusiva y es muy consciente de la dualidad con la copulativa. La contradicción de una copulativa puede hacerse poniendo la negación al frente del todo, pero también puede utilizarse la disyuntiva compuesta de elementos opuestos a los de la copulativa. Como reglas de argumentar recuerda el principio de simplificación para la copulativa afirmativa, el llamado por Russell principio de adición para la disyuntiva y las leyes que hoy llamamos de De Morgan para pasar de la disyuntiva a la copulativa y viceversa (PT, 39v, 42v-43v).

A lo largo de toda la obra lógica de Esbarroya hay multitud de reglas de la *consequentia*, desde las propiedades lógicas de los términos hasta el silogismo aristotélico. La oposición, la subalternación de categóricas, la conversión, etc. se conciben como *consequentie*, lo mismo el *ascensus- descensus*.

32 «Unde colligitur in omni impossibili absolute reperiri duas rationes, unam implicatam et particularem et est illa que implicatur in propositione impossibili, alia est communis, scilicet, in quantum est impossibile quoddam includens propositiones contradictorias in se et in hoc convenit cum omni alio impossibili. Et licet ex ratione prima non inferat quodlibet, bene tamen ex secunda. Consimiliter dici potest de necessario. Si enim consideretur necessarium solum in quantum est verum, dices hoc esse vel esse tale. Non videtur ipsum sequi ex quolibet, sed solum sequi videtur illud necessarium quod etiam sequeretur ex antecedente si tale necessarium esset contingens. At vero, si consideretur tale consequens esse necessarium absolute, oppositum apparebit. Defendendo igitur hunc modum respondetur ad argumenta adversariorum», DI, 34v-35r.

De este modo es una noción que lo invade todo, tanto los elementos de origen aristotélico, como los menos relacionados con los desarrollos del Estagirita (PT, 34r-37r; QT, 5v, 8r).

5. *Exponibilia*

Esbarroya dedica al tratado *de exponibilibus* los fols. 23v-34v, 50v-64v de su DI, al que también hay muchas alusiones en los restantes temas. La proposición exponible se define así: «propositio non per se nota quoad nos ac proinde claritate indigens, ratione alicuius syncathegoreumatis in ea implicite vel explicite positi» (DI, 25v). Considera la exponible como categórica, aunque una vez explicitada es equivalente a una hipotética. No le agradan los que ponen a la universal como el primer tipo de exponible, ya que no se aporta mayor claridad en el análisis de tales enunciados (DI, 23v).

Pasa a la exposición de la exclusiva, exceptiva y reduplicativa, contraponiendo ocasionalmente el modo antiguo y el moderno de explicitar tales enunciados. La reduplicativa exige necesariamente ser explicada por medio de cuatro proposiciones exponentes.

Distingue, como de ordinario, cuatro órdenes de proposiciones y cuando el syncategorématico se refiere a los extremos o a la cópula. También estudia en cada caso la suposición, conversión, oposición y, a veces, las *consequentiae* de la exponente a las exponibles. Sobre este último punto volveremos al tratar del silogismo.

Estudia también, con detención, los enunciados *de incipit et desinit*, *de differt et aliud ab*, *de ly ita sicut et de comparativis et superlativis*, *de ly infinitum*, *de ly totus*³³.

Al final indica que, en el tema, hay pocas divergencias entre las vías. «Nominales, etiam in hac materia quantum ad ea que logicam per se respiciunt nec nobis adversantur nec nos illis» (DI, 34v).

No puedo demorarme más en el estudio de la interesante versión que del tema transmite Esbarroya, a pesar de su gran importancia.

6. *Opusculum de insolubilibus et obligationibus*

Lo inserta al final de DI, añadiendo que es costumbre tratarlos después de los *Parva logicalia* y, aunque convencido de su poca utilidad, quiere dar un resumen (fol. 65r).

En cuanto a los *insolubles*, la posición de Esbarroya es curiosa. En primer lugar, expone la opinión que cree tomista, refutando la legitimidad de tales enunciados, posición que le parece verdadera. Después de la refuta-

³³ V. Muñoz Delgado, 'Pedro de Espinosa y la lógica en Salamanca', *Anuario filológico de Navarra* (1983) 177-83; E. J. Ashworth, 'The doctrine of Exponibilia in the fifteenth and sixteenth Centuries', *Vivarium* 11 (1973) 139-54.

ción, explica la sentencia opuesta y la manera de responder a sus dificultades (fol. 66r).

El insoluble se define: «propositio in significando adeo perplexa, ut quavis parte data ex ea solum, vel ex ea cum vero vel veris, sequitur eius oppositum, sicut patet de hac *hec est falsa*, cuius subiectum demonstrat totam» (f. 65r). Distingue entre insoluble, proposición reflexiva y autofalsificante, aunque están íntimamente relacionados, y el superior lógico parece ser la reflexiva³⁴.

El insoluble se divide en dos grandes tipos, el *enunciativo*, como el de la definición anterior, y el *promisivo*. «Promissiva vero est propositio ex qua sequitur obligatio perplexa, ut si dicam promitto me daturum tibi unum librum cras, si non fuero obligatus»³⁵. Trata el enunciativo y el promisivo con extensión.

En cuanto al insoluble enunciativo, se centra en la proposición reflexiva. ¿Es posible un enunciado del tipo *hec est falsa*? Piensa que tales enunciados son inconcebibles y no existen. Es imposible que el entendimiento conciba una proposición en la cual un término supone por el todo. Tal proposición no existe ni en la mente ni en el lenguaje hablado-escrito, tanto que el sujeto sea un pronombre demostrativo, como que se trate de un nombre común. Es imposible que el entendimiento conciba semejantes enunciados, porque el objeto debe ser anterior a la intelección y tener causalidad sobre la potencia intelectual³⁶.

Es la doctrina de que está convencido y considera verdadera y la da por supuesta en otros tratados (PT, 12v, 34r). No obstante, como una concesión al tiempo, estudia también la solución opuesta.

Establece dos principios: 1º Toda proposición insoluble es como ella se autocalifica, es decir, posible, imposible, verdadera, falsa. 2º Si de una proposición se siguen simultáneamente la verdad y la falsedad, entonces es falsa.

34 «Propositio se falsificans et insolubilis se habent sicut inferius et superius. Omnis enim propositio se falsificans est insolubilis, non tamen e contra. Propositio vero reflexiva habet se impertinens ad illa duo. Nam hec propositio *hec est vera* ... est reflexiva et tamen non est insolubilis ... nec se falsificans», fol. 65r.

35 *De insolubilibus*, fol. 65r. Explica así el sentido paradójico: «nam tunc quero, postquam hoc dixi: vel sum obligatus vel non? Si sum obligatus, non tenet promissio, cum conditio non sit completa et per consequens non sum obligatus. Si non sum obligatus, ergo tenet promissio, quia impleta est conditio, ergo sum obligatus. Ecce qualiter quavis parte data, sequitur eius oppositum», Ibid. V, la nota 37.

36 «Pono hanc conclusionem: impossibile est intellectum formare posse propositionem reflexivam, scilicet, propositionem cuius aliquis terminus accipiatur ab intellectu pro ipsa propositione totali», 65r. «Impossibile est quod primum quod intelligit intellectus sit suum primum intelligere. Igitur primum obiectum intellectus non potest esse actum intellectus nec aliquid productum per actum intellectus... Si intelligit se intelligere, ergo se intelligere est suum obiectum et illud obiectum debet habere aliud, ergo illud non est primum», 66r. «Nullus enim quando dicit *se non mentiri* vel *esse verum omne quod dicit*, vult intelligi de ipsis propositionibus quibus profert se dicere verum vel non mentiri, sed de aliis», Ibid. Cf. Muñoz Delgado, *Pedro de Espinosa*, 196-200.

Desde esos supuestos, enumera estas conclusiones: a) Las leyes de la lógica, las de las oposiciones, la doctrina de la consecuencia y casi todos sus preceptos, admiten la excepción de los reflexivos. Las nociones lógicas y la misma definición de proposición han de entenderse *extra reflexivas*. b) En especial, en las autorreflexivas se pueden dar dos contradictorias que sean falsas al mismo tiempo, aunque nunca puedan ser ambas verdaderas; dos subcontrarias pueden ser falsas; la subalternante puede ser verdadera y la subalternada falsa; en los reflexivos puede haber una consecuencia correcta con antecedente verdadero y consiguiente falso; también se puede dar una consecuencia correcta en la que el antecedente sea conocido y el consiguiente desconocido (DI, 65r-69r; PT, 22v, 34r).

Le simpatiza poco esta segunda posición, aunque la trata por la pertinacia de los lógicos que le obliga a sumarse a una solución corriente entre los nominales, abominando de algunos excesos. Entre éstos enumera los que hay que evitar: nunca es posible engañarse y no engañarse sobre la misma proposición, Dios nunca se puede engañar por la reflexión. Bastarían tales dificultades para eliminar los insolubles y enunciados reflexivos.

En cuanto al insoluble promisivo, tal como queda definido, es contradictorio. Si estoy obligado a cumplir la promesa entonces no vale, porque no se cumple la condición establecida; si no estoy obligado entonces estoy obligado, porque se cumple la condición. Esbarroya resuelve que las dos contradictorias que se siguen son falsas y que de tal promesa no se sigue nada³⁷.

El tema de las *Obligaciones* (f. 68r-69r) lo resume mucho, explicando éstos tres puntos: naturaleza, reglas y ejemplos prácticos.

La *obligatio* se define «est vinculum quo tenetur aliquis sustinere aliquam propositionem tanquam veram vel falsam vel dubiam divisim vel mixtim» (f. 68r). De ahí deduce que hay cuatro tipos de obligación, «ex parte obligantis», es decir uno puede obligarse a defender una proposición como verdadera, como falsa, como dudosa o mezclar varios de esos atributos conjuntamente. Otros, observa, emplean esta terminología con tres obligaciones: *impositio*, cuando a un término o a una proposición se le impone una significación nueva y uno se obliga a defenderla; *petitio*, cuando se pide al compañero de disputa que responda de una manera determinada, por ej. afirmativa o negativa; *casus positio*, cuando se propone un caso o un enunciado que hay que defender. Pero esta manera de hablar mas bien indica las condiciones de la obligación que diferentes obligaciones. De todos modos poco importa utilizar una u otra terminología.

37 V. la nota 35. Concluye así la exposición del insoluble promisivo: «Ex his patet quod affirmativa propositio non sequitur ex duabus contradictoriis, sed in illo casu solum sequitur negative veritas... Secundo posset dici ambas contradictorias esse falsas, affirmativa, quia conditio non est impleta nec potest impleri, et negativa, quia ad ita esse sicut illa significat sequitur aliter esse... Proportionabiliter poteris solvere innumera argumenta que in hac materia poterunt fieri circa huiusmodi promissiones vel similes», 68r.

Enumera las reglas para la disputa: el que se obliga ha de responder dentro del tiempo de la obligación, según el modo de la misma; la obligación empieza en el mismo instante en que se ha admitido; solamente dura durante el tiempo convenido. Estas tres reglas son de derecho natural y positivo. Otras reglas son: hay que admitir todo lo que se sigue y negar lo que repugna al presupuesto a que se ha obligado; cuando se trata de una *obligatio dubia* se puede admitir todo lo que no es evidentemente falso o evidentemente verdadero; hay que conceder todo lo que se sigue del supuesto inicial, durante el tiempo de la obligación, si se deriva *per locum intrinsecum*, y rechazar todo lo que repugna de manera formal o virtual. Tal es el resumen de sus reglas. Después pone siete ejemplos de cómo se ha de conducir la discusión. Al comienzo de DI emplea un artificio literario, fingiendo una disputa entre un tomista y un escotista (DI, 2r), indicando varios modos de incoar y conducir una discusión, afirmando que nadie puede discutir sin conocer previamente la *consequentia*. Termina el *Opusculum de obligationibus* con esta observación: «plurima alia hic dici solent que dedita opera pretereo eo quod valde inutilia et indigna, in quibus explicandis tempus et opera consumantur, esse censeo. Si vero alicui placuerit, in his maius tempus et bonas horas consumere (ne dicam perdere) aliorum libros feliciter legere poterit, qui non pauci numero sunt» (f. 69r). Casi todos abundan en las mismas ideas, en el tiempo en que escribe Esbarroya, debido a la presión renacentista.

III.—EL RAZONAMIENTO SILOGISTICO

1. *El silogismo categórico*

Esbarroya escribió como sabemos un extenso tratado comentando el libro IV de Pedro Hispano en 46 folios densísimos, donde entran todos los elementos anteriores, pero la guía del sumulista portugués termina en el f. 28r, porque lo restante es nuevo y en todo supera muchísimo sus cauces doctrinales. Naturalmente también se ayuda de los *Primeros Analíticos*.

El objeto del libro IV de Pedro Hispano es la explicación del silogismo en sí mismo, sin atender a la materia a que se aplica. El silogismo se divide en categórico e hipotético. Este tiene en el antecedente, al menos una proposición hipotética (QT, 2v), y le parece muy acertada la definición de Pedro Hispano del categórico. Un poco más adelante (f. 5r), precisa que todo silogismo es una proposición hipotética, aunque, por razón de las premisas, podemos conservar la distinción en categórico e hipotético. Todo silogismo es un caso especial de *consequentia* y en ella la relación entre antecedente y consiguiente es necesaria y debe constar de predicaciones esenciales o al menos *per se* (fol. 3r).

El famoso principio *dici de omni* y *dici de nullo* tiene dos consideraciones. Como *posteriorístico* es principio material de la demostración, es

una proposición necesaria y universal, ya afirmativa ya negativa. Como principio *priorístico*, es el que regula el silogismo afirmativo (*dici de omni*) y el negativo (*dici de nullo*). En este segundo sentido son dos *máximas* o principios generales ³⁸.

El silogismo categórico pertenece necesariamente a alguna figura, noción que se deriva de la colocación del término medio. No admite más que tres figuras y la primera debe definirse diciendo que el medio hace de predicado en una premisa y de sujeto en la otra, sin más distinciones. No hay necesidad de una cuarta figura que así queda comprendida en la primera. Atribuye la cuarta figura a Galeno. El modo se deriva de la cantidad y cualidad de las proposiciones, construidas con tres términos (f. 3v).

El silogismo ante todo debe ser una *consequentia* y, como ella, puede ser correcto e incorrecto y dentro de la corrección, pueden ambos ser *materiales* y *formales*. Hay, pues, un paralelismo con las divisiones señaladas de la *consequentia* y la condición de *similis forma* en los términos y proposiciones (4v). Pero no toda *consequentia* es un silogismo, como ya sabemos.

La *consequentia sillogistica* requiere unas condiciones especiales, además de las comunes a toda *consequentia*. Se determinan en estas reglas de corrección: 1ª Debe estar compuesta de dos premisas y conclusión única, siendo las tres proposiciones categóricas. 2ª Esas proposiciones deben tener solamente tres términos. 3ª El medio debe ser extremo total, es decir, tomado en toda su extensión. 4ª Si el medio tuviere algún caso oblicuo en el antecedente, ese mismo caso oblicuo debe encontrarse en la conclusión o consiguiente. 5ª El medio nunca debe entrar en la conclusión (f. 4v). Pero la corrección exige ulteriores condiciones.

Las exigencias de corrección formal en el silogismo categórico se dividen en *intrínsecas* (*conditiones connexionis*), las que afectan a la disposición de las premisas entre sí y al término medio, y *extrínsecas* (*conditiones illationis*), las que afectan a la disposición de las premisas en orden a la conclusión. Era una terminología muy empleada en el XVI.

Las condiciones intrínsecas explicitan un principio general y fundamental, que expresa la esencia del silogismo: «in omni bono syllogismo inconvenit extremitates taliter uniri cum medio quod possint premissae simul stare in veritate aut verificari pro diverso aut diversis suppositis eiusdem medii aut una pro aliquo vel aliquibus et alia pro nullo absolute, prout contingere potest in negativis». Equivale a exigir la completa univocidad del término

38 El *dici de omni*, como principio priorístico regulador, equivale a esta *máxima*: «nihil est sumere, id est, nihil est sumptum sub subiecto de quo non dicatur predicatum explicite et consequentialiter», y el *dici de nullo* a esta otra: «nihil est sumere sub subiecto a quo non removeatur predicatum consequentialiter et explicite», QT, 1r. Cf. V. Muñoz Delgado, *La lógica nominalista en Salamanca (1510-1530)* (Madrid 1964) 281-86; J. Lukasiewicz, *La silogística de Aristóteles desde el punto de vista de la lógica formal moderna* (Madrid 1977) 47-48, con las reservas acerca del *dici de omni et nullo*.

medio en orden a la suposición, porque, en caso contrario, las premisas son inhábiles para concluir correctamente ³⁹.

Enumera nueve condiciones de las que llama *intrínsecas*, ocho de las cuales se refieren a la univocidad del término medio y al absoluto control de sus propiedades lógicas. La restante establece que una de las premisas debe ser afirmativa.

Las llamadas reglas *extrínsecas* determinan de manera clara que los términos extremos no tengan ninguna equivocidad, que no se cambie en las diferentes menciones ninguna de las propiedades lógicas y que la cópula de la conclusión sea sinónima de la premisa mayor (f. 5v-6v). Esas condiciones extrínsecas, que reduce a once, están comprendidas en un principio general paralelo al anterior. Lo enuncia así: «in omni bono syllogismo inconvenit extremitates taliter disponi in conclusione quod ad veritatem talis conclusionis requiratur eas ipsas extremitates verificari affirmative aut negative inter se pro pluribus aut paucioribus aut omnino diversis suppositis aut pro eisdem, sed pluribus modis quam fuerint unite aut una disiuncta et alia unita cum medio» (5v). Pienso que la tal regla universal y su concreción en once particulares se reduce a decir que los términos extremos tengan las mismas propiedades lógicas en las premisas y en la conclusión. Por eso Esbarroya recuerda aquí las consecuencias correctas para argumentar sobre la base de las propiedades lógicas, que se identifican con las condiciones extrínsecas especiales ⁴⁰.

Cuando se quebranta alguna de dichas reglas, se comete una falacia de tipo aristotélico. Por eso, cuando el medio es equívoco en sus dos menciones, tenemos la falacia de equivocación; cuando la ambigüedad resulta de la proposición, como un todo, se llama anfibología; cuando el medio tiene diferentes sentidos también se puede llamar falacia de composición y división; cuando el medio nunca se toma en toda su extensión, tenemos la

39 QT, fol. 5r. Lo reduce también al principio de identidad comparada. Las nueve condiciones especiales derivadas son: «quod medium non teneatur equivoce; quod medium non teneatur diversimode quoad acceptionem unicum vel non unicum; quod medium distribuatur complete, in aliqua earum; quod nec medium nec pars medii possit pro pluribus verificari in premissa, ubi non distribuatur quam ubi distribuatur; quod medium non possit per se sumptum aut cum sibi adiuncto, si illud habeat, verificari pro pluribus in premissa affirmative quam in negativa aut in illa in qua ponitur negatio negans aliquam copulam; quod ad minus una premissa sit affirmative; quod medium non teneatur diversimode quoad genus suppositionis», fol. 5v. Las comenta con ejemplos.

40 «Quod nulla extremitatum sumatur in antecedente et consequente equivoce; quod nulla extremitatum sumatur in antecedente et consequente diversimode quoad acceptionem unicum vel non unicum; quod non arguatur a non distributo ad distributum; quod non arguatur a confusa tantum ad determinatam respectu multitudinis nec a mixta ad mixtam; quod non arguatur a non amplo ad amplum nec a minus amplo ad magis amplum nec a magis restricto ad minus restrictum cum distributione ampli aut magis ampli ad minus restrictum, sive affirmative sive negative; quod non arguatur ab amplo ad non amplum nec a magis amplo ad minus amplum nec a minus restricto ad magis restrictum affirmative sive hoc stat cum distributione vel sine illa», fol. 6r. Estas normas dependen de las propiedades lógicas de los términos, donde también las recuerda, DI, 48v-50v.

falacia de afirmar el consiguiente; cuando las dos premisas son negativas caemos en la falacia de accidente; cuando se cambia la suposición de algún término, se comete la falacia de figuras de dicción (f. 6v).

No todo razonamiento correcto es silogístico y por eso es muy importante distinguir la *consequentia* correcta en silogística y no silogística. Las normas aquí establecidas se refieren a la *consequentia sillogistica* en especial (fols. 4v, 7r, etc.).

La *consequentia sillogistica* cumple las condiciones de la *consequentia formalis de ratione aceptionis terminorum*, explicadas en PT (19v-20r), incluida la sinonimia intrínseca, ya que el medio ha de ser sinónimo en ambas premisas. En los modos de conclusión directa habrá sinonimia entre el predicado de la mayor y el predicado de la conclusión y entre el sujeto de la menor y el de la conclusión (f. 10v). Desde la doctrina de la *consequentia* formal, en la que Esbarroya inserta como un caso particular la teoría silogística, le preocupa señalar la *similis forma* de los enunciados, volviendo a recordar doctrinas expuestas en otros tratados. Era tema común en los lógicos del tiempo, con gran sentido de la lógica, superando las exposiciones puramente aristotélicas y la de Pedro Hispano. Esbarroya explica las tres figuras en un tratado amplísimo (f. 13r-26v) y es singularmente amplia la exposición de la primera figura (f. 12r-23r), como sucede también en Domingo de San Juan. Toma cada modo de la primera figura y va poniendo numerosas dificultades, resolviendo multitud de sofismas, que aparecen en los enormes mamotretos de Súmeras.

Los cuatro modos de la primera figura son perfectísimos, porque están inmediatamente regulados por el principio *dici de omni* (*Barbara, Darii*) y el *dici de nullo* (*Celarent, Ferio*). Los demás modos de la primera figura, los de la segunda y tercera son menos evidentes, son imperfectos y por eso se demuestran reduciéndolos a los cuatro primeros de la primera figura. Los 19 modos válidos de Pedro Hispano, se pueden aumentar con los modos subordinados, porque en *Barbara* está contenido el *Barbari*, en *Celarent Celaro*, en *Cesare Cesaro* y en *Camestres Camestro* (f. 27r).

La doctrina de la reducción directa a los cuatro modos primeros de la primera figura la explica al llegar al *Baralipton*. Consiste en demostrar que una *consequentia* es válida en virtud de otra. Por ej., el *Baralipton* es una inferencia correcta, si lo es el *Barbara* y la conversión *per accidens* o imperfecta (f. 21v-22r). En otras palabras, el *Baralipton* se reduce a *Barbara*. Aquí entra de manera especial la doctrina de la conversión de proposiciones y hemos visto que para Esbarroya toda proposición tiene conversión mutua, incluida la O y la A. Por eso la regla general que da Esbarroya se funda en esa doctrina, no admitida por Pedro Hispano: cuando una conclusión se sigue de las premisas en algún modo imperfecto, mediante la conversión del modo evidente correspondiente, hay que atender a si la conclusión del modo imperfecto y la del perfecto «se habeant ut convertens et conversa» (QT, 22r, 27r).

Al estudiar el modo *Baroco* pone la reducción al imposible, que consiste en «*assumere oppositum conclusionis, cum altera premissarum, et inferre oppositum alterius premissae, et intelligitur oppositum contrarium vel contradictorium*». Todos los modos se pueden reducir por imposible a los modos perfectos de la primera figura (f. 24v).

Como otros expositores del xvi, Esbarroya desarrolla un procedimiento para descubrir las combinaciones de premisas que dan silogismos correctos y las que son inútiles para ello. El fundamento general, para distinguir las combinaciones inútiles, lo enuncia así: «*omnis combinatio premissarum in qua possumus dare terminos in quibus omni et in quibus nulli est inutilis*» (f. 27v). La exposición se refiere a los *Analíticos Primeros* I, 27, 43 a 20 ss. y es curioso que la edición crítica de De Rijk de Pedro Hispano ofrece importantes variaciones en la transmisión del texto. Esbarroya presenta dos explicaciones y señala que algunos dudan de la autenticidad de todo el texto ⁴¹.

No puedo detenerme en la exposición de toda la riqueza que trae Esbarroya en la exposición general de la teoría del silogismo categórico. No hay que decir que trata el famoso tema de las *potestates sillogismorum*, expone el *de arte inveniendi medium* y completa al sumulista portugués con el problema de los signos incompletos (*uterque, alter*), los signos colectivos, los *signa confusionis*, los términos infinitos, etc., en orden a la formación de silogismos correctos (fols. 28r-32v).

2. El silogismo modal

Esbarroya ofrece un importante resumen de esta parte de la lógica, que tanto se había popularizado a partir del xiv, y es omitida en el tratado de Pedro Hispano. Por eso aquí ya no sigue el método de la glosa y comentario (fols. 33r-34v).

Con dos proposiciones modales o con una modal y una *de inesse*, puramente categórica, se pueden hacer combinaciones útiles para inferir conclusiones correctas. Pueden cometerse los mismos defectos que en el silogismo categórico, tanto intrínsecos como extrínsecos. En general, debe establecerse la norma de que hay que observar todas las condiciones de corrección de la *consequentia sillogistica* en general, además de las especiales que vamos a enunciar ahora (fol. 33r).

Tenemos, en primer lugar, el caso de silogismos con dos modales *divisas*, en las que podemos distinguir el silogismo afirmativo y el negativo. Para los afirmativos, da estas cuatro reglas: 1ª Todas las premisas que permitan concluir una modal *de necessario* o *de contingente*, ambos afirmativos, pueden también inferir legítimamente una conclusión *de posible*. A su vez,

41 QT, 27v-28r; Pedro Hispano, *Summule*, ed. de L. M. De Rijk, pp. 53-54, con el aparato crítico, final del libro IV. Soto, *Summulae* (Salamanca 1584) 131, señala diferencias con el Estagirita; V. Muñoz Delgado, *La lógica nominalista*, 305-6.

todas las premisas que permiten concluir de manera correcta una proposición *de imposible* también autorizan a sacar una conclusión *de posible negativo*. 2ª De cualesquiera premisas se puede inferir una conclusión con un modo sinónimo al del modo más fuerte en las premisas. 3ª De dos premisas *de necesario* se sigue una conclusión *de necesario*; de dos modos *de posible* en las premisas se sigue una conclusión del mismo modo. De dos premisas *de imposible* y de dos *de posible negativo* no se sigue nada, porque equivale a argumentar con dos premisas negativas. 4ª Con una premisa mayor *de posible* y una menor *de necesario* no se puede sacar conclusión alguna directa, aunque se puede inferir una indirecta. Por ej., es correcta: *omnis homo possibiliter est currens, omne risibile necessario est homo, ergo omne risibile currens necessario est*. En cambio, sería incorrecto concluir: *omne risibile necessario est currens*, porque habría cambio de *appellatio* (fol. 33r).

Para los silogismos negativos, en la modal *divisa*, tenemos cuatro reglas:

1ª) Con una premisa modal negativa la conclusión ha de ser siempre negativa, aunque se tratase de un modo más débil.

2ª) Con una premisa mayor de imposible y una menor *de necesario* se sigue una conclusión *de imposible* o también *de necesario negado*. Si la menor fuese *de posible* se sigue una conclusión *de imposible*. Estas dos primeras reglas valen para todas las figuras.

3ª) En la segunda figura, con premisas, una *de posible afirmativo* y otra *de posible negativo*, no se sigue nada.

4ª) En general, en las premisas de varios modos, hay que atender al primer modo, que modifica a todo lo que sigue. Por ejemplo, en esta proposición *omnis homo necessario possibiliter currit* hay que atender al *necesario*, que modifica a todo lo que sigue y de él recibe el nombre (fols. 33r-33v).

En segundo lugar, tenemos los silogismos con una modal *divisa* y una categórica o *de inesse*. Cuando tenemos esta mezcla, es conveniente atender a la *materia* de la proposición *de inesse*, sobre todo cuando es necesaria o contingente. Esbarroya condensa las reglas de esos silogismos en éstas seis:

1ª) De una mayor *de necesario* y una menor *de inesse*, en materia natural o necesaria, obtenemos una conclusión *de necesario*.

2ª) Si la menor *de inesse* fuese en materia contingente, entonces no vale la conclusión anterior. Tampoco se sigue, si cambiamos el orden de las premisas, es decir, si ponemos de mayor a la *de inesse*.

3ª) En los modos particulares de la primera figura, si la universal fuese *de necesario*, tanto que sea afirmativa como negativa, y la particular *de inesse* fuese en materia necesaria, se sigue conclusión *de necesario*.

4ª) En los silogismos universales de la segunda figura, si la universal negativa fuese *de necesario* y la universal afirmativa *de inesse* necesaria, entonces la conclusión será *de necesario negado*. En los modos particulares de la segunda figura, de una universal *de necesario* y una menor *de inesse*, en

materia necesaria, se sigue conclusión *de necesario* sólo en el caso en que la universal sea negativa.

5ª) En la tercera figura, en silogismos afirmativos con premisas universales, si alguna de ellas es *de necesario*, se sigue conclusión *de necesario*. En los silogismos negativos con ambas premisas universales, si la premisa afirmativa es *de necesario* y la otra negativa *de inesse* en materia necesaria, se sigue conclusión *de necesario negado*.

6ª) En la tercera figura, en los silogismos afirmativos con una premisa universal *de necesario* y una menor *de inesse*, en materia natural, se sigue una conclusión particular *de necesario*. En los silogismos negativos, de una premisa negativa universal *de necesario* y una menor *de inesse*, en materia natural, se concluye una proposición *de necesario negado*.

Es conveniente considerar especialmente el modo *contingente*. Para que se puedan construir silogismos correctos con él, es necesario que lleve antes una cuantificación universal. Con ello se evitan controversias entre nominales y reales y el peligro de razonar con dos particulares (fol. 33v). Esbarroya transmite estas reglas:

1ª) De dos premisas *de contingente afirmativo* se sigue una conclusión *de contingente afirmativo*. De dos negativas *de contingente* se sigue una conclusión negativa *de contingente*. Pone este ejemplo: *omnis homo non contingenter est albus, omne risibile non contingenter est album, ergo omne risibile homo non contingenter est*. En ambos casos, hay que atender cuidadosamente a que se conserve la propiedad *appellatio*. De una premisa *de contingente negado* y otra *de contingente afirmado* se sigue una conclusión *de contingente negado* (fol. 34r).

2ª) De una mayor universal negativa *de contingente* y una menor universal afirmativa *de inesse* se sigue, en *Celarent*, la universal negativa *de contingente*.

3ª) De una mayor universal afirmativa o negativa *de contingente* y de una menor particular *de inesse*, afirmativa o negativa, se sigue una conclusión particular negativa o afirmativa, en *Darii* o en *Ferio*, *de contingente*, teniendo sumo cuidado de conservar las mismas propiedades lógicas en los términos.

4ª) En la segunda figura, de una premisa *de inesse* y otra *de contingente*, se puede sacar una conclusión *de contingente*, no cambiando la *appellatio*.

5ª) De una *de inesse* y otra *de contingente*, con tal que una de las premisas sea universal y la menor no sea negativa *de inesse*, se infiere correctamente una conclusión *de contingente*.

6ª) De una mayor *de contingente* y una menor *de necesario*, se sigue una conclusión *de contingente* en la primera figura. De una mayor *de necesario* y una menor *de contingente* se sigue una conclusión *de posible* o *de necesario*, en cualquiera de los modos de la primera figura. Esa mezcla de moda-

lidad vale también en la segunda figura y en la tercera, con tal que una de las premisas sea universal y la menor no sea negativa *de necesario*.

7ª) De una mayor *de contingente* y una menor *de posible* se sigue indiferentemente una conclusión *de contingente* o *de posible*. Pero de una mayor *de posible* y una menor *de contingente* se sigue conclusión *de posible* y no *de contingente* (fol. 34r).

Menos reglas dedica al razonamiento con la modal *composita*. Seleccione las dos principales: a) «Subsumendo sub toto dicto quando totale dictum distribuitur, bene valet subsumptio». Pone este ejemplo: *omne ly hominem currere est possibile, sed animal currere est ly hominem currere, ergo animal currere est possibile*. b) «Sub partibus dicti subsumendo non valet consequentia sillogistica». Pone este ejemplo de razonamiento incorrecto: *omne ens esse Deum est possibile, equitas est ens, ergo equitatem esse Deum est possibile*. No se sigue, porque el término medio es equívoco ⁴².

3. El silogismo relativo

El problema para Esbarroya es hasta qué punto se pueden hacer silogismos correctos con los términos relativos. El tema presupone el tratado de la suposición de los relativos que explica en DI, fols. 9v-11v y que hemos omitido.

El razonamiento relativo lo trata siguiendo el paralelismo con la proposición categórica y el silogismo de tres términos. Los relativos pueden hacer en el razonamiento de término medio, de extremo mayor y extremo menor y eso tanto en los silogismos afirmativos como en los negativos. Divide Esbarroya el tratamiento en dos partes, la primera el modo de razonar con el *relativo de identidad*, sobre todo el *recíproco*, y la segunda con los *relativa alietatis*.

En cuanto a los *relativos de identidad*, en cualquiera de sus funciones como extremo o como medio exige que «semper referat eundem terminum» y, en ese caso, puede entrar en un razonamiento correcto, a condición de observar también las reglas generales del silogismo. En particular, cuando el relativo hace de término medio, tanto en los afirmativos como negativos, debe referirse siempre al mismo término numéricamente, es decir, al mismo antecedente, para que no sea equívoco. Lo mismo ha de decirse cuando hace de extremo, aunque señala que esa exigencia no es necesaria en los razonamientos afirmativos, según algunos autores. En otras palabras, Esbarroya da normas para la univocidad y sinonimia del relativo que debe siempre conservarse y esa consiste en referirse siempre al mismo antecedente numéricamente ⁴³.

42 QT, 34r. Cf. V. Muñoz Delgado, *Pedro de Espinosa*, 194-96.

43 Otros autores, como Domingo de San Juan, estudian los relativos dentro de la teoría general del silogismo. Cf. V. Muñoz Delgado, 'La exposición sumulista de la doctrina silogística de Fray Domingo de San Juan de Pie del Puerto', *Estudios* 19 (1963) 33.

El problema se complica en los *relativa alietatis*, porque no se conserva con tanto rigor la referencia al antecedente y «ex suo modo significandi denotatur sumi pro alio a suo antecedente» como había explicado en DI, 9v. En estos relativos, las condiciones exigidas también se reducen a la referencia, que debe ser a un mismo término. Propone esta regla general: «quandocumque relativum in consequente refert aliquem terminum positum in eodem consequente, sinonimum cum antecedenti, talis relativi posito in premissis, consequentia erit bona, exclusis defectibus». Por ejemplo, sería correcto este razonamiento: *cuiuslibet leonis omnis leo est alius leo, Favellus est omnis leo, ergo Favellus est a leone alius leo* (QT, 35r).

Fernando de Enzinas es seguramente uno de los lógicos que había escrito con mayor detención acerca del tema en su *Liber secundus de relativis* (París 1520), distinguiendo las tres figuras y señalaba al principio que era la materia más difícil de toda la lógica. Esbarroya, por su parte, hace esta notable observación: «sciendum quod in modo sillogizandi in relativis tot sunt sententie quod capita et non solum plures, sed etiam in se valde opposite» (QT, 34v).

4. *El silogismo con enunciados exponibles*

Es un tratado de considerable extensión desarrollado de manera independiente, como los dos temas anteriores, es decir, sin comentar a Pedro Hispano. Abarca los fols. 35v-45r de QT. Es distinto del tratado de la *propositio exponibilis*, que explicó en DI, 23v-33v y que hemos resumido en el apartado II, 5, y se presupone para el presente tratado. Recordemos que considera a la proposición exponible como categórica, aunque una vez explicada es hipotética.

El problema que ahora desarrolla es la construcción de silogismos correctos *de forma acceptionis terminorum* con esas proposiciones. Pone este principio general: toda proposición exponible, ya se explique por una disyuntiva, ya por una copulativa, es apta para establecer consecuencias silogísticas correctas cuando sus exponentes sirven para hacer alguna combinación silogística válida (QT, 35v-36r).

Voy a limitarme a explicar solamente el tema en las exclusivas, por motivos de brevedad. Comenzamos por el primer orden de la exclusiva, cuando no hay ninguna negación, es decir tanto el verbo como el *tantum* son afirmativos, que se expone mediante una copulativa (DI, 24r).

En la exclusiva de primer orden tenemos estas dos reglas:

1ª) De dos premisas exclusivas se sigue una conclusión exclusiva. Por ejemplo, *solamente el hombre es animal, solamente el risible es hombre, luego solamente el risible es animal*. Se demuestra reduciéndolo a un *Barbara*: *todo animal es hombre y todo hombre es risible, luego todo animal es risible*. Aquí lo importante es observar que el *solamente (tantum)* es universal, que

basta para no razonar a partir de dos particulares y que el medio se distribuye una vez. Como nota de curiosidad histórica, observa Esbarroya que ha leído la demostración de esta inferencia en el manuscrito de San Vicente Ferrer acerca de las suposiciones (QT, 36r).

2^a) De una mayor exclusiva y una menor no exclusiva no se sigue una conclusión exclusiva en la primera figura, porque no se distribuye el término medio y sería lo mismo que razonar con dos particulares. Dentro de este primer orden de exclusivas, trae muchos reajustes y algunas excepciones.

Llama segundo grado o segundo orden de las exclusivas cuando la negación sigue al *tantum*, como *tantum album non est nigrum*. Entre otras pone estas reglas:

1^a) De dos exclusivas de segundo orden no se sigue en la conclusión una exclusiva de segundo orden, pero se sigue una afirmativa no exclusiva o una negativa de extremo infinito. Por ejemplo, *tantum Deus non est creatura et tantum creatura non est Deus, ergo tantum creatura non est creatura*, sería incorrecta; pero podría concluirse válidamente: *ergo, creatura est creatura vel creatura non est non creatura*.

2^a) De una premisa mayor exclusiva de segundo orden, en la que se distribuye el término medio, y de una universal no exclusiva, se sigue una conclusión exclusiva de segundo orden y también de tercero. Por ejemplo: *tantum omnis leo non est animal et omne rugibile est leo, ergo tantum omne rugibile non est animal*. También se sigue: *ergo, non tantum omne rugibile est animal*.

3^a) De una mayor exclusiva de segundo orden y una menor exclusiva de primer orden se sigue una conclusión de segundo orden.

Llama exclusivas de tercer orden, cuando la negación se pone al principio, como *non tantum Deus creat* y de cuarto orden cuando hay negación antes y después del *tantum*, como *non tantum album non est nigrum*. Para ellas pone esta conclusión común: de dos exclusivas, tanto de tercero como de cuarto orden, nunca se puede sacar una conclusión silogística, porque equivaldría a razonar a partir de dos negativas. Se entiende razonamiento silogístico, pero en otro tipo de *consequentia* puede haber conclusión en algunos casos.

Como se puede apreciar en este breve extracto acerca de la proposición exclusiva, Esbarroya trata los cuatro órdenes de proposiciones, la mezcla de varios y la mezcla de los demás exponibles. No puedo detenerme en la explicación de todo el contenido lógico de este enorme tratado. Después estudia, de manera paralela, las exceptivas, reduplicativas, las *de incipit et desinit*, las *de ly immediate*, las *de ly differt* y similares. Y esto a pesar de que al final advierte que en este tratado «plus laboris quam utilitatis reperiri» (QT, 45r).

Quiero terminar con una regla general que Esbarroya pone al final «pro

clausura huius tractatus» y por la cual cualquiera puede conocer si un silogismo con exponibles es bueno o malo: «quando volueris hoc cognoscere, debes exponere omnes propositiones exponibiles tam antecedentis quam consequentis et videre an aliqua exponens vel alique vel omnes consequentis sequantur ex aliquibus vel vel ex omnibus exponentibus antecedentis secundum regulas supra positas in principio huius tractatus et si consequentia facta ex exponentibus fuerit bona, talis erit consequentia ex exponibilibus constituta ... Et sic si decipi nolis, semper cum argueris vel responderis finge aciem intellectus circa exponentes ut possis et recte arguere et respondere». Con esta regla se puede examinar todo lo dicho en este tratado y lo que se omite por brevedad ⁴⁴.

5. El silogismo de exposición

Resume con brevedad el tema, insertándolo también dentro de la doctrina de la *consequentia*: «est consequentia syllogistica de forma acceptionis terminorum, tenens virtute medii singularis vel singulariter tenti» (QT, 45v).

Es legítimo en todas las figuras y propiamente no tiene modos, pudiendo ser afirmativo y negativo. Los afirmativos se rigen por este principio *quecumque conveniunt uni tertio conveniunt inter se* y los negativos por un principio similar en forma negativa. La validez de este modo de razonar exige el cumplimiento de todas las normas generales que sean aplicables. Puede contener premisas categóricas, relativas, exponibles, modales, etc. En todos los casos es muy importante atender a la identidad de las propiedades lógicas.

Observando las condiciones generales que le son aplicables, es legítimo en todas las figuras tanto que sea afirmativo como negativo. Esbarroya resuelve muchas dificultades y sofismas en orden al silogismo expositivo, pero no tiene ni la importancia ni la extensión que tiene en otros lógicos, entre otras razones, porque al problema de la lógica trinitaria e «*in divinis*», dedica un opúsculo especial ⁴⁵.

IV.—LA LOGICA «IN DIVINIS»: «OPUSCULUM TERMINORUM DIVINORUM»

Era una preocupación general y constante la relación entre la lógica y el lenguaje de la teología y de la fe. El problema era muy antiguo especialmente en lo que se refería al misterio trinitario ⁴⁶.

44 QT, fol. 45r. Cf. V. Muñoz Delgado, *La exposición sumulista*, pp. 33-35, donde pueden verse los exponibles estudiados dentro de cada figura del silogismo categórico general.

45 QT, 45r-46v. Cf. V. Muñoz Delgado, *La lógica nominalista*, 298-301, para un resumen de la problemática.

46 J. Auer-Bonn, 'Die aristotelische Logik in der Trinitätslehre der Spätscholastik', *Theologie in Geschichte und Gegenwart* (Munich 1957) 457-96. Cf. Muñoz, *La lógica nominalista*, Ibid.

Esbarroya trae también numerosos ejemplos en toda su obra lógica acerca del problema *in divinis* y ahora inserta al final de QT, con cierta autonomía, todo un *Opusculum terminorum divinatorum* (fols. 47r-56v). Los problemas que trata son: si las divisiones, definiciones y propiedades lógicas de los términos se encuentran en el lenguaje teológico acerca de Dios. En otras palabras, el primer punto se refiere a la lógica de los términos. El segundo problema lo centra en las leyes de la oposición de proposiciones que hablan acerca de Dios, volviendo sobre la naturaleza de la proposición y predicación. En tercer lugar, estudia los principios del silogismo, el *dici de omni* y *dici de nullo*, aplicados al lenguaje trinitario de manera especial. Sigue la problemática del silogismo de exposición aplicado a la Trinidad y, finalmente, termina con la legitimidad de las *consequentie* en Dios, especialmente de la inferencia por conversión y el paso de la afirmativa a la negativa y viceversa. Es, por tanto, un resumen de la problemática general de la lógica *in divinis*, sobre todo al hablar de la Santísima Trinidad.

Comienza sentando unos principios fundamentales, como es la aceptación gozosa de la fe católica, reconocimiento de la superioridad del conocimiento revelado sobre el puramente natural. Sobre todo, insiste en que no puede haber oposición entre la fe y la revelación. «Volo dicere quod ad salvandum ea que fides ponit, non necesse est concedere duas contradictorias veras aut falsas aut consequentiam bonam formaliter in divinis pati instantiam aut negare aliquod principium per se notum in lumine naturali creato... Erroneum est affirmare aliquid esse verum secundum fidem aut secundum theologiam et falsum secundum lumen naturale creatum aut secundum philosophiam» (fol. 47v).

Después hace un análisis de los términos, basándose en la analogía de la cosa significada. Especialmente entre los términos *naturaleza* y *supuesto* hay profunda diferencia al hablar de Dios, en el que hay que distinguir los términos *nocionales*, *personales* y *esenciales*.

En general, Esbarroya insiste en la universalidad de la lógica, precisamente porque es formal, y rechaza la pluralidad de lógicas, en contra de Ockham y Holcot (fol. 51v).

En cuanto al primer punto sobre las definiciones, divisiones y propiedades de los términos en Dios, responde que en los términos divinos se encuentran todos los que, en cuanto a lo significado, no indican imperfección. Todo término, como sabemos, es para Esbarroya creado y Dios no es término y, por tanto, no hay ningún inconveniente en que tenga alguna imperfección en cuanto al modo de significar (fol. 47v). Las leyes de oposición en los términos divinos siguen conservando su valor siempre que se observen todos los requisitos exigidos para el lenguaje humano (fol. 51v). Pero encuentra mucho trabajo en resolver todas las objeciones que presentan algunos ⁴⁷.

47 «Omnes propositiones composite ex terminis divinis, si habent omnes condi-

Estas dificultades se centraban especialmente en la aplicación a la Trinidad de la identidad comparada, del *dici de omni et nullo* y del silogismo de exposición. Esbarroya se centra en la univocidad del término medio, exigiendo su distribución completa, eliminando a los términos esenciales del desempeño de la función de medio e insistiendo en la distribución, también completa, del extremo menor (fols. 52r-55r).

También resuelve de manera afirmativa el último punto, es decir, si la doctrina de la *consequentia* se puede aplicar en Dios, especialmente *a convertente ad conversam, ab affirmativa ad negativam*, etc. La respuesta de Esbarroya es ahora la misma, la lógica es universal y se aplica en Dios. «Conversiones et alie consequentie, si observentur conditiones quibus sua habitudo innititur in creaturis erunt etiam bone in divinis, licet alii oppositum opinentur in multis consequentiis» (fols. 55v, 56r). Lo peor de todo es la dificultad en resolver las objeciones, en las que se detiene, en la materia de Trinidad que han dado mucho que hacer.

CONCLUSION FINAL

No ha sido posible estudiar en particular cada problema lógico que Esbarroya desarrolla, como testigo de una tradición lógica, la que parte de Pedro Hispano y termina cuando el humanismo renacentista invade las mentes europeas. En España eso no sucede hasta la mitad del xvi, en lógica. Por eso Esbarroya es un representante de la lógica prerrenacentista, la que está hoy más revalorizada, la más rica y la más importante del patrimonio escolástico, que supera mucho la herencia recibida del Estagirita. He intentado hacer una presentación global y un resumen de su obra lógica. Habrá que volver sobre él para estudiar con mayor detención algunos temas especiales.

Esbarroya es un lógico de alta categoría. Conserva un gran sentido del papel fundamental de la inferencia y de la *consequentia*. Sus escritos contienen una auténtica enciclopedia de toda la lógica escolástica, antes de ser mutilada por los renacentistas y neoescolásticos, con singular desarrollo de las partes menos aristotélicas. No habrá otro autor en el que pueda estudiarse con tanta documentación la doctrina sumulista, siguiendo las tres vías, desde un criterio tomista.

La lógica es formal y debe conservar su capacidad de aplicación a los diferentes saberes (QT, 49r). No deben admitirse excepciones en la universalidad de las leyes lógicas y aunque, como concesión al tiempo, las admite en los insolubles, pero es con muchas reservas. Tampoco quiere admitir excepciones a las leyes de la lógica *in divinis*, salvo que no ve bien la solución de algunas objeciones.

tiones requisitas ad oppositionem in aliis terminis, scilicet creaturarum, servabunt easdem leges quas alie propositiones servant», fol. 51v.

Esbarroya pertenece a la lógica prerrenacentista y, como todos, es también difuso y pesado, de lo que es consciente. El franciscano cordobés, fray Luis de Carvajal, hace el elogio de Esbarroya al prologar su *Exposición del primer tratado de Pedro Hispano* (1533) y es algo muy significativo. Pero Carvajal, que había tenido una famosa controversia con Erasmo, escribe más tarde *De restituta theologia* (Colonia 1545). En esta obra, habla de «monstrilla, suppositiones, obligationes, exponibilia, insolubilia» (fols. 19v, 20r), temas que ha desarrollado mucho Esbarroya, como hemos visto. Carvajal, en el capítulo en que aparece ese pasaje, está hablando de la corrupción de la dialéctica y un poco antes cita como grandes sofistas a Lax, Enzinas, Espinosa, Coronel, etc. Un poco más tarde, en 1554, Alonso de la Veracruz reproduce ese texto de Carvajal, pero añadiendo otros sofistas más: Soto y Esbarroya. Y, en otro pasaje, el mismo Veracruz, que había estudiado en Salamanca, añade: «el que quiera perder tiempo que lea los libros de las Oposiciones de Enzinas, el Primer tratado de Esbarroya o al maestro Soto»⁴⁸.

Esbarroya fue así contado como sofista al entrar el renacimiento en lógica y, si Carvajal no lo nombra, será por su antigua amistad o por ser ambos cordobeses. Había cambiado el ambiente y los mejores lógicos del período anterior, como son esos citados, se convierten ahora en sofistas con sentido peyorativo. Muy otro es el juicio de la historiografía lógica actual, donde Esbarroya debe tener un puesto entre los grandes lógicos⁴⁹.

VICENTE MUÑOZ DELGADO
Universidad Pontificia de Salamanca.

48 V. Muñoz Delgado, 'Lógica, ciencia y humanismo en Salamanca (1480-1550)', en el colectivo *Lógica, Epistemología y Teoría de la Ciencia* (Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1981) 281-82; Idem, 'Alonso de la Veracruz ante la reforma humanista de la lógica', *La Ciudad de Dios* 187 (1974) 455-73; M. Solana, *Historia de la filosofía española* (Madrid 1941) III, 597-98.

49 E. J. Ashworth, *Language and Logic in the post-medieval Period* (Dordrecht-Boston 1974) hay cerca de 20 citas de Esbarroya. Ashworth debe ser de los pocos que conocen a Esbarroya al que cita también en otros trabajos. Es un exponente de la revalorización de Esbarroya y de los expositores de la misma lógica. V. más arriba la nota 2 de este trabajo.